

CG177/2014

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LOS CC. CÉSAR CRUZ; ERICK YAIR SALGADO FERNÁNDEZ; MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS; TEÓDULO MARTÍNEZ VERGARA; DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/031/2011**

Distrito Federal, 31 de marzo de dos mil catorce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

## **RESULTANDO**

**I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número RPAN/398/2011, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral<sup>1</sup>, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

"(...)

### **HECHOS.**

*1.- Entre los meses de julio de 2009 y febrero de 2010, se registraron más de 45 mil nuevos electores en Veracruz provenientes de Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, San Luis Potosí, Estado de México, Morelos, Puebla, Chiapas, Oaxaca y Tabasco, cifra muy alta e inusual.*

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

2.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales FEPADE, detectó irregularidades y procedió a la investigación, precisando que de los 3,055 casos en los que inspectores fueron a comprobar que el cambio de domicilio fuera real encontraron que 2,234 eran ficticios, descubriendo que en febrero de 2010, 492 personas fueron trasladadas de Cuernavaca a Boca del Río a invitación del delegado priísta en Veracruz César Cruz y con la complicidad de los priístas de Cuernavaca encabezados por Erick Salgado Fernández les dijeron que iban a un mitin y a conocer el mar, pero en realidad todos se pasaron el día tramitando una nueva credencia de elector con domicilio en ese municipio.

(...)

3.- Que en el año 2010, se llevaron a cabo elecciones en quince estados como lo fueron, Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo.

4.- Concretamente el 4 cuatro de julio de 2010 dos mil diez se llevaron elecciones en el Estado de Veracruz para elegir Gobernador, diputaciones locales y ayuntamientos.

5.- Como resultado de dichos comicios, resultó triunfador el Partido Revolucionario Institucional ganando los siguientes puestos:

6.- Aunado a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional recuperó en dichas elecciones el municipio de Boca del río en una elección cerrada, en donde la Coalición del PRI, obtuvo 31,277 votos y el partido que represento PAN 30,293 existiendo una diferencia de 984 votos.

7.- Que el pasado 14 de julio de 2011, en el programa Punto de Partida conducido por la periodista Denise Maerker presentó el tema denominado 'Mapaches foráneos en Veracruz' en donde el Instituto Federal electoral detectó cambios de domicilio atípicos previos a las elecciones para Gobernador en el Estado de Veracruz en el año 2010.

8.- En diversos medios de comunicación se ha advertido la reacción por parte de distintos actores políticos, concretamente en el estado de Morelos en donde se advierte que los priístas están siendo investigados por la Procuraduría General de la República.

(...)

9.- Que los días 7 y 14 de julio de 2011 se transmitieron en el canal 2 de Televisa el programa 'Punto de Partida' conducido por la periodista Denisse Maerker, en el cual expuso las nuevas formas de fraude electoral, el contenido de dichos programas es el siguiente:

(...)

10.- Que el pasado 25 de julio de 2011 en la sesión ordinaria del Consejo General, como parte del orden del día en el punto identificado con el número 17, se tuvo por recibido el 'INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DEL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO EN EL CONSEJO GENERAL DEL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS DOMICILIOS REGISTRADOS EN VERACRUZ DURANTE LA CAMPAÑA ESPECIAL DE ACTUALIZACIÓN 2010'. Al siguiente tenor:*

(...)

**CONCEPTOS DE DERECHO**

*Los hechos antes manifestados violan en perjuicio de mi representado los artículos 41, 116, 130 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 38; 345, párrafo 1, inciso d) y en su caso el 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En efecto de los hechos denunciados se desprende con claridad que se trata de actos tendentes a generar presión y/o coacción a los electores de las Entidades Federativas mencionadas, ya que se vieron obligados y fueron llevados a través de engaños a realizar su cambio de domicilio del estado de San Luis Potosí a los municipios de Chontla, Ixtcatepec y Choconamel con la finalidad de recibir una dádiva en dinero o en especie a cambio de votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.*

*Ahora bien, es necesaria la instauración inmediata del Procedimiento Ordinario Sancionador por parte de esta autoridad, en contra de los ahora denunciados ya que de las pruebas aportadas se desprende sin lugar a dudas que se está violando flagrantemente la ley con la realización de actos que generen presión o coacción a los electores, en perjuicio no solo de mi representada sino de todos los actores políticos ya que de los hechos se infiere que se está cometiendo una serie de actos violatorios de la normativa electoral federal así como de la vulneración de los principios que rigen todo proceso democrático como lo es la equidad, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia tal como se desarrollará a continuación.*

*En efecto resulta importante que en ejercicio de su facultad investigadora la autoridad comicial federal realice las indagatorias necesarias para acreditar los hechos objeto de la denuncia y determinar la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, de los denunciados CC. César Cruz, Erick Yair Salgado Fernández, Manuel Martínez Garrigós; en su caso de los servidores públicos electorales del Instituto Federal Electoral que realizaron y autorizaron los movimientos irregulares en el Registro Federal de Electores.*

*Primeramente debemos tener en cuenta que el ciudadano posee derechos dentro de los cuales destaca el de participar en las elecciones, tal como lo establecen los artículos 35 y 36 de la Constitución Federal:*

[Se transcribe]

*Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece respecto del derecho que tienen los ciudadanos para participar en las elecciones lo siguiente:*

[Se transcribe]

*De lo anterior se advierte el derecho inalienable que tienen los ciudadanos de participar en los procesos democráticos para elegir o ser electos en los distintos cargos de elección popular. De ello*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*que el legislador creara instituciones responsables de organizar, administrar y sobre todo cuidar por que dichos procesos democráticos se lleven a cabo sin perjuicio del derecho de los ciudadanos.*

*Es así que el constituyente dio origen al Instituto Federal Electoral, organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios integrado por Consejeros ciudadanos, miembros del Poder Legislativo y representantes de los Partidos Políticos, tal como lo establece la Carta Magna en su numeral 41, Base V que establece medularmente lo siguiente:*

[Se transcribe]

*Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo siguiente:*

[Se transcribe]

*De lo anterior se advierte además que el Instituto Federal Electoral para el ejercicio de sus funciones deberá de privilegiar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos democráticos.*

*Además el Instituto Federal Electoral es el responsable de forma directa entre otras actividades el de la integración del padrón y la lista de electores en cada uno de los distritos electorales uninominales teniendo para ello con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y éstos a su vez dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral.*

*Tiene entre otros fines el de integrar el Registro Federal de Electores, asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio entre otros.*

*De ello que en la normativa electoral federal se establece por su parte integrante del Instituto Federal Electoral, de Direcciones Ejecutivas responsable de efectuar las actividades que sean necesarias para la organización y desarrollo de los procesos electorales así como de la integración de un padrón de electores quienes hacen valer su derecho de votar y ser votado.*

*Es así que de entre todas la Direcciones Ejecutivas con que cuenta el Instituto Federal Electoral está la del Registro Federal de Electores que para efecto de preservar el derecho de los ciudadanos de estar inscritos en un padrón y así como contar con una credencial de elector para poder ejercer su derecho del voto; cuenta con las atribuciones siguientes:*

[Se transcribe]

*De lo anterior se advierte que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el de conformar el Catálogo General de Electores así como formar el Padrón Electoral y al mismo estarlo actualizando periódicamente conforme al procedimiento que el propio Código Federal Electoral establece y que se desarrolla a continuación:*

[Se transcribe]

*De los artículos antes precisados se advierte el procedimiento por el cual el Registro Federal de Electores conforma y actualiza el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral así como los mecanismos y datos que contiene la Credencial para Votar con Fotografía que se le expide a cada uno de los ciudadanos mayores de 18 dieciocho años que cumplen con los requisitos que la propia ley establece.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Es así que del procedimiento se destaca entre otros aspectos lo siguiente:*

- 1. La documentación, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, son estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, de lo cual se advierte que el ciudadano manifiesta que los datos que proporciona son reales y los acredita con las documentales que aporta.*
- 2. Que el artículo 175 establece la obligación que tienen los ciudadanos a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar sobre el cambio de domicilio que realice dentro de los 30 treinta días siguientes a que ocurra dicho cambio de domicilio.*
- 3. Es obligación del Instituto Federal Electoral el incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar con fotografía.*
- 4. Para la elaboración e integración del Catálogo General de Electores se advierte la implementación de una técnica censal que se define como el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años.*
- 5. Que en dicho Censo se obtienen los datos como el nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio actual, tiempo de residencia, entidad federativa, municipio, localidad, distrito electoral uninominal y la sección electoral.*
- 6. Que con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procede a la formación del padrón electoral y en su caso el expedir las credenciales para votar.*

*Ahora bien, del articulado previamente referido y citado se advierte el procedimiento por el cual el ciudadano obtiene su credencial para votar con fotografía y es inscrito en el Padrón Electoral bajo lo siguiente:*

- 1. Los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que el Instituto Federal Electoral y concretamente el registro Federal de Electores a fin de que el ciudadano obtenga su credencial para votar;*
- 2. El ciudadano debe identificarse con los documentos que apruebe la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores que para el caso ha determinado los siguientes:*
  - 1. Copia certificada de Acta de Nacimiento;*
  - 2. Carta de Naturalización;*
  - 3. Credencial para Votar con Fotografía que cuente con CURP;*
  - 4. Cartilla del Servicio Militar Nacional;*
  - 5. Pasaporte;*
  - 6. Cédula Profesional;*
  - 7. Licencia o permiso para conducir;*
  - 8. Credenciales de identificación laboral;*
  - 9. Comprobantes de domicilio que pueden ser de predial, luz, agua, teléfono, televisión, gas, estados de cuenta bancarios o de tiendas departamentales; contrato de arrendamiento o escrituras de la propiedad.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

10. *En caso de no contar con ningún documento, el solicitante deberá presentar dos testigos uno de los cuales debe vivir en el mismo municipio y otro en la misma entidad federativa, quienes se deberán identificar con su credencial para votar.*

1. *El ciudadano interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato que el responsable del módulo le facilite;*

2. *Para el caso de los ciudadanos que no recogieron su credencial para votar, el Registro Federal de Electores dispondrá a efecto el control, salvaguarda y en su caso destrucción de los formatos que no hubiesen sido utilizados;*

3. *El Registro Federal de Electores verificará que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía no aparezcan en las listas nominales de electores;*

4. *Que dentro de la verificación y actualización censal, los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.*

5. *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral.*

6. *La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general de electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.*

*Ahora bien como se puede advertir del contenido de los medios probatorios que se ofrecen en la presente denuncia, es decir la prueba técnica y las notas periodísticas administradas entre si se advierte la conducta dolosa de los denunciados, entre ellos servidores públicos electorales y militantes del Partido Revolucionario Institucional, de realizar los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos, en clara trasgresión de la normatividad electoral previamente expuesta así como los principios electorales rectores en la materia, especialmente el principio de equidad en la contienda, ya que como se advierte la finalidad es la de generar presión o coacción en los electores para que realicen dichos movimientos y emitan su voto a favor del mencionado instituto político.*

[Se transcribe]

*De lo anterior debemos considerar que el Derecho al principio de Equidad debe consistir en:*

1.- *El principio de equidad se configura como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, lo que significa que sirve de criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación.*

2.- *No toda desigualdad de trato ante la ley implica vulnerar la garantía de equidad.*

3.- *El principio de Equidad exige que a iguales supuestos de hecho, se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse desiguales dos supuestos diferentes que se den en la realidad.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*4.- El principio de igualdad no prohíbe al legislador establecer una desigualdad de trato, siempre que no sea injusta democráticamente.*

*Es preciso señalar que los hoy denunciados encuadran en lo que se conoce como fraude a la Ley misma que consiste en una situación por medio de la cual, para evitar la aplicación de una norma jurídica que no favorece a los intereses de una persona se ampara en otra u otras, llamadas normas de cobertura, con la finalidad de buscar una salida que le permita sortear la prohibición a las obligaciones contenidas en la norma vulnerada, es decir, dentro del ámbito de aplicación de las prohibiciones.*

[Se transcribe]

*Razonamiento que considero se adecua en el presente supuesto, ya que entonces ante violaciones a la normatividad electoral constitucional y legal, mediante un mecanismo doloso, sistemático y reiterado que se actualiza al existir los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral se realizan actos que generan presión y coacción de los electores, con independencia de la comisión de los delitos electorales a que hubiere lugar, lo cual genera una ventaja sobre los demás actores políticos además de generar inequidad al generar simulaciones jurídicas que incrementan el número de electores en un espacio geográfico determinado incumpliendo con el procedimiento previamente expuesto señalado en los numerales 171 a 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su ejecución genera la afectación al bien jurídico tutelado; por eso, el resultado obtenido con dicha conducta genera una relación o vínculo con el incremento en la votación a favor de los candidato postulados por el Partido Revolucionario Institucional.*

*De lo anterior tenemos que la Democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral siendo para el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores, por lo que, atento a ello es que acudo ante ésta Autoridad a denunciar los hechos que resultan violatorios de preceptos constitucionales así como de ordenamientos legales en materia electoral cometidos por el Partido Revolucionario Institucional y los que resulten responsables de la indagatoria correspondiente, a fin de que sea ésta Autoridad la que preserve los principios que deben de prevalecer en un estado democrático como el nuestro.*

*Con lo anterior se deduce válidamente la complicidad del Partido Revolucionario Institucional en permitir que sus militantes realicen los movimientos ilícitos en el padrón, por lo que es evidente la aplicación del criterio denominado Culpa in vigilando, la cual, encuentra su origen en la posición de garante, que en la dogmática punitiva se refiere a una vertiente de participación en la comisión omisiva de una infracción.*

*Es así que cuando sin mediar una acción concreta, existe un deber legal, contractual o de facto para impedir la acción vulneradora de la hipótesis legal, emerge el deber de vigilar que tiene una persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito de actividades.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*La propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha apoyado en esa figura jurídica en diversas ocasiones en los que ha sostenido que los partidos políticos no son solamente sancionables por las conductas ilícitas que ellos mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, sino que también, en determinadas circunstancias, se constituyen como vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso terceros, siempre y cuando la conducta de éstos corresponda a un interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.*

*Así, es posible que los partidos políticos respondan de la conducta de tales sujetos, con independencia de la responsabilidad que le resulte a cada individuo en lo particular, en tanto que como institutos políticos detentan una posición de garantes respecto de la conducta de aquellos, con el fin de que ajusten su proceder a los cauces de la legalidad.*

*Dicho criterio se sustenta en la tesis relevante emitida por el tribunal jurisdiccional federal, publicada con la clave S3EL034/2004, en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754 a 756, cuyo rubro y texto son del orden siguiente:*

[Se transcribe]

*En tal contexto, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades y por su parte, los institutos políticos se abstengan de emitir los actos necesarios tendentes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado se les encomienda en su carácter de garante.*

*Ahora bien por otra parte, del contenido de los medios probatorios ofrecidos se advierten indicios que arrojan imputaciones a servidores públicos del Instituto Federal Electoral que permitieron la realización de los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral, situación que se debe investigar en términos de lo dispuesto por el artículo 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

[Se transcribe]

*A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

*TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto (CD) que contiene audiovisual de los programas 'Punto de Partida' conducido por la periodista Denisse Maerker, que se transmitieron los días 7 y 14 de julio de 2011 en el canal 2 de Televisa, cuya descripción se realizó en el capítulo de hechos.*

*DOCUMENTALES.- Consistentes en las siguientes Notas Periodísticas*

*DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el 'INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DEL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS DOMICILIOS REGISTRADOS EN VERACRUZ*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*DURANTE LA CAMPAÑA ESPECIAL DE ACTUALIZACIÓN 2010', que el pasado 25 de julio de 2011 en la sesión ordinaria del Consejo General, como parte del orden del día en el punto identificado con el número 17, se tuvo por recibido. Mismo que en este acto solicito se agregue en copia certificada al expediente que se instaure con motivo del procedimiento sancionador ordinario incoado el la presente denuncia.*

*INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y Acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.*

*PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

*Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:*

*PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;*

*SEGUNDO.- Admitir la presente denuncia y en su momento instaurar el procedimiento sancionador ordinario, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.*

*TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.*

*CUARTO.- Llegado su momento procesal oportuno se apliquen las sanciones correspondientes.*

*(...)"*

Al escrito anteriormente transcrito, el denunciante adjuntó como elementos de prueba: un disco compacto que contiene la grabación del programa televisivo "punto de partida" así como notas periódicas de internet de los diarios denominados "Milenio Diario", "La jornada Veracruz", "Reforma", "Milenio Online", "Diario de Morelos", "Diario El Mañana", "Diario de Morelos", y "El Universal on-line".

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Al respecto, con fecha veintiocho de julio del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral<sup>2</sup>, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó realizar la indagatoria

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo Secretario del Consejo General.

preliminar, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad, requiriendo al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto y al Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** En atención a lo anterior, el Secretario del Consejo General dictó diversos Acuerdos<sup>3</sup> con el fin de allegarse de los elementos probatorios tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, al tenor siguiente:

- Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, a través del cual se giró oficio recordatorio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto a efecto de remitir la información solicitada.
- Acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, a través del cual se requirió al Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
- Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, a través del cual se requirió al Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República y al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto con la finalidad de requerirle información relacionada con los domicilios de algunas personas relacionadas con los hechos denunciados.
- Acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil doce, a través del cual se requirió al Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; al Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz; y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto en los estados de Morelos y San Luis Potosí.

---

<sup>3</sup> Diligencias de investigación que serán descritas en lo particular en el considerando denominado "Valoración de pruebas".

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

- Acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del cual se giró oficio recordatorio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí y se requirió al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto con la finalidad de requerirle información relacionada con los domicilios de algunas personas relacionadas con los hechos denunciados.
- Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, a través del cual se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí y al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto con la finalidad de requerirle información relacionada con el domicilio de una persona relacionada con los hechos denunciados.
- Acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, a través del cual se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco y al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto con la finalidad de requerirle información relacionada con los domicilios de algunas personas relacionadas con los hechos denunciados.
- Acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil trece, a través del cual se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo y a los Dirigentes Estatales del Partido Revolucionario Institucional en los estados de Morelos y San Luis Potosí, para que aportaran diversa información relacionada con los hechos.

**IV. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, admitió y dio inicio al presente procedimiento; asimismo, ordenó emplazar a las personas que se citan en el cuadro que a continuación se inserta, a efecto de que expresaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Al respecto, cabe precisar las circunstancias de notificación del emplazamiento, así como la contestación, o en su caso, la omisión a dar respuesta al mismo:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

N°	Nombre	Calidad	Oficio	Citatorio – Cédula	Contestación al Emplazamiento
				TÉRMINO	OMISIÓN
1	<b>Partido Revolucionario Institucional</b>		SCG/4632/2013	Notificación: 11/11/13 Término: del 12 al 19 de noviembre de 2013	Contestación de fecha 19 de noviembre de 2013
2	<b>C. César Cruz</b>	Entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos	SCG/4633/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	
3	<b>C. Erick Yair Salgado Fernández</b>	Entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos	SCG/4634/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	
4	<b>C. Manuel Martínez Garrigós</b>	Expresidente Municipal de Cuernavaca, Morelos	SCG/4635/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	
5	<b>C. Teódulo Martínez Vergara</b>	Entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí	SCG/4636/2013	Notificación: 8/11/13 Término: del 11 al 15 de noviembre de 2013	Contestación de fecha 15 de noviembre de 2013
6	<b>C. José Manuel Castrejón López</b>	Ciudadano	SCG/4637/2013	Notificación: 11/11/13 Término: del 12 al 19 de noviembre de 2013	Omisión
7	<b>C. Estela Valladares XX</b>	Ciudadano	SCG/4638/2013	Notificación: 12/11/13 Término: del 13 al 20 de noviembre de 2013	Omisión
8	<b>C. Herminia Martínez Santiago</b>	Ciudadano	SCG/4639/2013	Notificación: 12/11/13 Término: del 13 al 20 de noviembre de 2013	Omisión
9	<b>C. Isidro Hernández Escobedo</b>	Ciudadano	SCG/4640/2013	Notificación: 13/11/13 Término: del 14 al 21 de noviembre de 2013	Omisión
10	<b>C. Elisa M. Dominguez Hernández</b>	Ciudadano	SCG/4641/2013	Notificación: 13/11/13 Término: del 14 al 21 de noviembre de 2013	Omisión
11	<b>C. Irene Hernández Sánchez</b>	Ciudadano	SCG/4642/2013	Notificación: 13/11/13 Término: del 14 al 21 de noviembre de 2013	Omisión

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

N°	Nombre	Calidad	Oficio	Citatorio – Cédula	Contestación al Emplazamiento
				TÉRMINO	OMISIÓN
12	C. Bacilio Ignacio Hernández	Ciudadano	SCG/4643/2013	Notificación: 13/11/13 Término: del 14 al 21 de noviembre de 2013	Omisión
13	C. David Rodríguez	Ciudadano	SCG/4644/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	
14	C. Asunción Díaz Flores	Ciudadano	SCG/4645/2013	Notificación: 11/11/13 Término: del 12 al 19 de noviembre de 2013	Contestación de fecha 15 de noviembre de 2013
15	C. Eutiquio Martínez Vergara	Ciudadano	SCG/4646/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	

**V. VISTA PARA ALEGATOS.** En fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo en el cual ordenó que al no existir diligencias pendientes por practicar, se pusieran las presentes actuaciones a disposición de las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación de tal Acuerdo, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, cabe precisar las circunstancias de notificación de la vista para formular alegatos, así como la contestación, o en su caso, la omisión a dar respuesta a la misma, que se presentan a continuación:

N°	Nombre	Calidad	Oficio	Citatorio – Cédula	Contestación a los Alegatos
				TÉRMINO	OMISIÓN
1	Partido Acción Nacional		SCG/4880//2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Contestación de fecha 3 de diciembre de 2013
2	Partido Revolucionario Institucional		SCG/4861//2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Omisión

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

N°	Nombre	Calidad	Oficio	Citatorio – Cédula	Contestación a los Alegatos
				TÉRMINO	OMISIÓN
3	C. César Cruz	Entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos	SCG/4862/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	
4	C. Erick Yair Salgado Fernández	Entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos	SCG/4863/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	
5	C. Manuel Martínez Garrigós	Expresidente Municipal de Cuernavaca, Morelos	SCG/4864/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	
6	C. Teódulo Martínez Vergara	Entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí	SCG/4865/2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Omisión
7	C. José Manuel Castrejón López	Ciudadano	SCG/4866/2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Omisión
8	C. Estela Valladares XX	Ciudadano	SCG/4867/2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Omisión
9	C. Herminia Martínez Santiago	Ciudadano	SCG/4868/2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Omisión
10	C. Isidro Hernández Escobedo	Ciudadano	SCG/4869/2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Contestación de fecha 25 de noviembre de 2013
11	C. Elisa M. Domínguez Hernández	Ciudadano	SCG/4870/2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Omisión
12	C. Irene Hernández Sánchez	Ciudadano	SCG/4871/2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Omisión
13	C. Bacilio Ignacio Hernández	Ciudadano	SCG/4872/2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Omisión

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

N°	Nombre	Calidad	Oficio	Citatorio – Cédula  TÉRMINO	Contestación a los Alegatos  OMISIÓN
14	C. David Rodríguez	Ciudadano	SCG/4873/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	
15	C. Asunción Díaz Flores	Ciudadano	SCG/4874/2013	Notificación: 25/11/13 Término: del 26 al 2 de diciembre de 2013	Omisión
16	C. Eutiquio Martínez Vergara	Ciudadano	SCG/4875/2013	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE	

**VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil trece, el Secretario del Consejo General, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

**VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2014, celebrada el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral<sup>4</sup>, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario del Consejo General para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría del Consejo General para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, numeral 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, esta autoridad, en términos de lo previsto en el artículo 362, numeral 8, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procede a realizar un análisis de los hechos materia de denuncia, con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral. En ese sentido, conviene señalar que el Partido Acción Nacional, en síntesis, denunció lo siguiente:

- **La presunta presión y/o coacción a los ciudadanos de las entidades federativas de Morelos y San Luis Potosí, atribuibles a los CC. César Cruz, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos; Erick Yair Salgado Fernández, entonces Presidente**

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.



**del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos; Manuel Martínez Garrigós, quien fungía como Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; Teódulo Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí; del referido instituto político y de quien resulte responsable, derivado de que tales ciudadanos se vieron obligados y fueron llevados a través de engaños a realizar su cambio de domicilio en el estado de Veracruz con la finalidad de recibir una dádiva en dinero o en especie a cambio de votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.**

Ahora bien, en primer, término, debe decirse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

Así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se resguardan el interés público, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por Acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En este orden de ideas, si aceptamos que “la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”<sup>5</sup>, siendo el territorio un criterio para determinar dicha competencia, el cual se basa en el ámbito de validez espacial de las normas jurídicas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso, es posible determinar que en el presente caso el Instituto Federal Electoral carece de competencia por territorio para conocer y resolver del asunto sometido a su consideración.

Así, siendo la competencia un presupuesto de validez del proceso, la cual constituye una garantía de legalidad y seguridad jurídica prevista por el artículo 16 Constitucional, cuyo estudio es una cuestión de orden público para evitar una eventual afectación en los derechos sustantivos de las partes, es que esta autoridad electoral federal advierte que carece de la misma, y en ese sentido, no le es posible conocer y resolver la queja de mérito en cuanto a los actos

---

<sup>5</sup> Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, México, OUP, 2001, p. 131.

denunciados de coacción o presión al voto con relación al Proceso Electoral Local que se desarrolló en el estado de Veracruz en el año 2010.

Asimismo, cabe precisar que la competencia de una autoridad para conocer de una denuncia instaurada por los gobernados **debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público** y que es necesaria para que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita, pues es una garantía para no incurrir en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en grado predominante o superior; al efecto, es procedente invocar de forma ilustrativa la siguiente Jurisprudencia (común) del Poder Judicial de la Federación.

*[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 5*

**COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SI EL JUEZ DE DISTRITO QUE CARECE DE ELLA RESUELVE UN JUICIO DE AMPARO, TAL SITUACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.**

*La competencia de la autoridad es una qarantía de legalidad y de seguridad jurídica derivada del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, es una cuestión de orden público, lo que aplicado al derecho procesal se traduce en la suma de facultades que la ley otorga al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios, cuya inobservancia conduce a declarar inválido lo resuelto por el Juez incompetente. Por otra parte, de la interpretación sistemática de los artículos 107, fracción V y 94, párrafo sexto, constitucionales, se infiere que la competencia especializada por razón de materia de los Juzgados de Distrito está elevada a rango constitucional. En congruencia con lo anterior, se concluye que aquella competencia es un presupuesto de validez del proceso cuya infracción por los citados órganos jurisdiccionales al resolver un juicio de amparo sin tener competencia por razón de materia, se traduce en el desconocimiento de la voluntad del Constituyente y, por ende, de la del legislador que la desarrolla, lo que ocasiona que se violen las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo en perjuicio de las partes, porque se les sujeta a la determinación proveniente de una autoridad que prorroga indebidamente su competencia y resuelve un juicio específico sin tener facultades para ello, afectando directamente los derechos sustantivos de aquéllas.*

#### **PLENO**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 25/2007-PL.** Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 23 de octubre de 2008. Mayoría de ocho votos. Ausentes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.*

*El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.*

De lo anterior se desprende que, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

Ahora bien. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas**, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el **sufragio universal, libre, secreto y directo**. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;*

*[...]*

En este contexto, en lo que compete a las entidades que integran la Federación, el Artículo 116, fracción IV, incisos c), j) y n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

**“Artículo 116.- [...]**

**IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

[...]

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

[...]

*d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;*

[...]

[...]

***n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.”***

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, lo cual se lleva a cabo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, para lo cual se establecen reglas dentro de todo Proceso Electoral.

Conforme con el artículo 116, Base IV, inciso n), de la Carta Magna, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizan que se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas administrativas en materia electoral.

Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en su artículo 18 que los Gobernadores, diputados y los ediles de los ayuntamientos serán elegidos **por sufragio universal, libre, secreto y directo**.

Asimismo, el artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente:

***“Artículo 3. Votar en las elecciones, referendos y plebiscitos constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para integrar los órganos estatales y municipales de elección popular, así como para participar en la formación de las leyes y en la consulta***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*de decisiones de interés social en el Estado, conforme a los procedimientos que señalen este Código y las leyes aplicables.*

***El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y para su ejercicio se requerirá:***

*(...)"*

De esta forma, de las normas referidas, se concluye que uno de los principios básicos en la democracia es: a) La celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas; y b) El sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, en el ámbito local, las constituciones y leyes de los Estados deberán garantizar los principios antes señalados. Asimismo, dentro del orden jurídico local se **tipificarán** los delitos, y **se determinarán las faltas administrativas en materia electoral y las sanciones aplicables.**

En el caso del estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, Base I, inciso b) de la Constitución de dicha entidad, así como con los artículos 2 y 338 de su Código Electoral, corresponde al **Instituto Electoral Veracruzano**, la competencia para conocer y sancionar conductas que puedan actualizar alguna infracción en materia electoral, cuando ésta tenga una incidencia en un Proceso Electoral Local; lo anterior, sin perjuicio de las excepciones o salvedades que puedan establecerse de manera expresa en la legislación.

De esta manera, se advierte que el **Instituto Electoral Veracruzano** tiene competencia para conocer respecto de las conductas relativas a compra y coacción del voto cuando estas inciden en la equidad de la contienda electoral que se celebra en dicha entidad federativa.

En tal virtud, esta autoridad considera válido concluir que si bien *prima facie* asumió la competencia para radicar la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, lo cierto es que carece de atribuciones para pronunciarse en el fondo respecto a los hechos relativos a la **presión y/o coacción** del voto planteados en el escrito de denuncia, pues sostener una posición adversa, implicaría apartarse de lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el acto de autoridad sería emitido por una autoridad desprovista de competencia para realizarlo, careciendo de la debida fundamentación y motivación, al no tratarse de materia electoral federal.

Bajo esta premisa, esta autoridad electoral federal considera válido concluir que por lo que hace a los motivos de inconformidad sintetizados en el presente

Considerando se actualiza la causal de **improcedencia por incompetencia** establecida por el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

**“Artículo 363**

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:  
(...)

**d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.”**

**“Artículo 29**

*Desechamiento e improcedencia*

(...)

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:  
(...)

**e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.”**

Así, una vez que esta autoridad ha resuelto que el **Instituto Federal Electoral no es competente** para conocer de los hechos aquí analizados, procede **remitir copia certificada del expediente y de la presente Resolución a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano**, para que en el ámbito de sus atribuciones conozca de los hechos analizados en este considerando y determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** En primer término, se debe precisar que la denuncia que dio origen al presente procedimiento, fue interpuesta por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en contra de los CC. César Cruz, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos; Erick Yair Salgado Fernández, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos; Manuel Martínez Garrigós, quien fungía como Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; Teódulo Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

el estado de San Luis Potosí; al referido instituto político y de quien resultara responsable, por hechos que consideró constituían violaciones a la normatividad electoral federal, en virtud de los trámites de credenciales de elector de ciudadanos procedentes de los estados de Morelos y San Luis Potosí, para realizar su cambio de domicilio en el estado de Veracruz, con el propósito de que dichos ciudadanos votaran en las elecciones locales del cuatro de julio de dos mil diez en dicho estado, que a decir del quejoso evidenciaban con claridad actos tendentes a generar presión y/o coacción a los electores de las referidas entidades federativas, ya que los ciudadanos se vieron obligados y fueron llevados a través de engaños a realizar su cambio de domicilio con la finalidad de recibir una dádiva en dinero o en especie a cambio de votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Que derivado de las diligencias de investigación practicadas dentro del presente expediente por esta autoridad sustanciadora, y con fundamento en el criterio en la Jurisprudencia **17/2011**, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**, de aplicación supletoria al procedimiento ordinario sancionador por encontrarse en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código en cita, cuyo contenido es el siguiente: *“De la interpretación de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea”*. Derivado de lo anterior, fueron llamados al presente procedimiento ordinario sancionador los CC. Asunción Díaz Flores, David Rodríguez, Eutiquio Martínez Vergara, José Manuel Castrejón López, Estela Valladares XX, Herminia Martínez Santiago, Bacilio Ignacio Hernández, Elisa M. Domínguez Hernández, Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez.

Debe señalarse que con fecha siete de noviembre de dos mil trece, en el presente expediente se dictó un Acuerdo por el cual se emplazó a los ciudadanos citados en los párrafos precedentes. Cabe precisar que respecto a la notificación de los emplazamientos de los CC. Cesar Cruz; Erick Yair Salgado Fernández; Manuel Martínez Garrigós; David Rodríguez y Eutiquio Martínez Vergara, se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

No.	Nombre	Fecha de la notificación del emplazamiento	Observaciones
1	Cesar Cruz	11 de noviembre de 2013	Personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en la dirección señalada en el citatorio y cédula de emplazamiento, sin encontrar el domicilio señalado.
2	Erick Yair Salgado Fernández	11 de noviembre de 2013	Personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en la dirección señalada en el citatorio y cédula de emplazamiento, sin embargo al tocar la puerta de dicho domicilio, salió una persona manifestando conocer al C. Erick Yair Salgado Fernández, pero que desconocía su paradero.
3	Manuel Martínez Garrigós	11 de noviembre de 2013	Personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en la dirección señalada en el citatorio y cédula de emplazamiento, sin embargo al tocar la puerta de dicho domicilio, salió una persona manifestando que trabajaba en dicho domicilio y que no estaba autorizado para dar informes y que el C. Manuel Martínez Garrigós, no vivía ahí.
4	David Rodríguez	11 de noviembre de 2013	Personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, se constituyó en la dirección señalada en el citatorio y cédula de emplazamiento, atendiendo al llamado la persona requerida, el cual se negó a recibir la notificación, ni tampoco quisieron recibirla los vecinos, impidiendo fijar en un lugar visible la cédula y el documento a notificar.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

No.	Nombre	Fecha de la notificación del emplazamiento	Observaciones
5	Eutiquio Martínez Vergara	8 de noviembre de 2013	Personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se constituyó en la dirección señalada en el citatorio y cédula de emplazamiento, sin embargo no pudo localizarse a la persona requerida, preguntando con los vecinos de dicho lugar, manifestando conocer al C. Eutiquio Martínez Vergara, pero que ya no vivía en el domicilio citado y que desconocían su paradero.

Como cuestión previa, esta autoridad estima pertinente señalar, que si bien el Secretario Ejecutivo de este Instituto ordenó emplazar a los CC. Cesar Cruz; Erick Yair Salgado Fernández; Manuel Martínez Garrigós; David Rodríguez y Eutiquio Martínez Vergara, cabe destacar que una vez que el personal de los órganos desconcentrados de este Instituto en los estados de Hidalgo, Morelos y San Luis Potosí, se constituyó en los domicilios señalados para tal efecto, debe señalarse que o no encontró a dicha persona, en razón de que se trataba de un domicilio en el que se informó que no residía, o no se encontró el domicilio, o en su caso, la persona requerida se negó a recibir los documentos a notificar, motivo por el cual se levantó el acta circunstanciada pertinente haciendo constar lo anteriormente señalado, respecto a la imposibilidad de practicar la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es que esta autoridad considera que para no dejar a dichos sujetos en estado de indefensión y garantizarle las reglas del debido proceso, en principio, lo procedente sería iniciar oficiosamente un Procedimiento Ordinario Sancionador en su contra y dejar sin efectos el emplazamiento que les fue efectuado. Sin embargo, atendiendo al resultado arribado en la presente Resolución y a que resultaría ocioso iniciar un procedimiento respecto de una conducta de la cual se ha determinado en el fondo del presente asunto que no constituye una infracción y que es igualmente imputable a los sujetos arriba referidos, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa, ésta decisión no les puede resultar vinculante para los efectos, por lo que las conductas que se les imputan y que pudieran constituir materia de infracción a la normatividad electoral federal, no serán objeto de pronunciamiento de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto, se considera que ésta autoridad aún contando con las atribuciones legales para fincar responsabilidad a los CC. Cesar Cruz; Erick Yair Salgado Fernández; Manuel Martínez Garrigós; David Rodríguez y Eutiquio Martínez Vergara, y en este sentido, poder iniciar un procedimiento sancionador por lo que respecta a su probable responsabilidad en lo individual, en virtud del principio de oportunidad, no estima pertinente iniciar oficiosamente procedimiento alguno, porque se llegaría a la misma conclusión que en el presente procedimiento.

#### **CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

**1. Hechos denunciados.** Del escrito de denuncia, se advierte que el Partido Acción Nacional arguyó como motivo de inconformidad lo siguiente:

- Que de los hechos denunciados se desprende con claridad que se trata de actos tendentes a generar presión y/o coacción a los electores, derivado de los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que se llevaron a cabo en los estados de Veracruz, San Luis Potosí y Morelos.
- Que en febrero de dos mil diez, cuatrocientos noventa y dos personas fueron trasladadas de la ciudad de Cuernavaca, Morelos a la ciudad de Boca del Río, Veracruz a invitación del delegado priista en Veracruz, César Cruz y con la complicidad de los priistas de Cuernavaca encabezados por Erick Salgado Fernández, les dijeron que iban a un mitin y a conocer el mar, pero en realidad todos se pasaron el día tramitando una nueva credencial de elector con domicilio en ese municipio.
- Que el pasado catorce de julio de dos mil once, en el programa “Punto de Partida”, conducido por Denise Maerker, dicha periodista presentó el tema denominado “mapaches foráneos en Veracruz”, en donde al parecer el Instituto Federal Electoral había detectado cambios de domicilios atípicos previos a las elecciones para Gobernador en el estado de Veracruz en el año dos mil diez.
- Que electores se vieron obligados y fueron llevados a través de engaños a realizar su cambio de domicilio del estado de San Luis Potosí a los municipios de Chontla, Ixtcatepec y Choconamel, con la finalidad de recibir

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

una dádiva en dinero o en especie a cambio de votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

- Que se advierten indicios que arrojan imputaciones a servidores públicos del Instituto Federal Electoral que permitieron la realización de movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral.

En los alegatos, el Partido Acción Nacional señaló:

- Que ratifica en todos y cada uno de sus términos el escrito inicial de queja.
- Que de las probanzas aportadas por su representado, es evidente la complicidad del Partido Revolucionario Institucional al permitir que sus representantes realizaran movimientos ilícitos en el padrón, por lo que es evidente el criterio denominado Culpa in vigilando.
- Que existen indicios suficientes que arrojan imputaciones a servidores públicos del Instituto Federal Electoral que permitieron la realización de los movimientos irregulares, tales como cambios de domicilios atípicos en el padrón electoral.
- Que es de señalarse que la Resolución que se dicte en el presente asunto deberá incluir los desgloses o vistas correspondientes a fin de que se profundice en la investigación relativa a la revisión sobre el procedimiento aplicado a los funcionarios públicos del Registro Federal de Electores, tanto en el módulo de Atención Ciudadana, como los de los órganos centrales al realizar la revisión y auditorías correspondientes a fin de advertir la falsedad y errores en los cambios de domicilio solicitados por los ciudadanos, así también en cuanto a la eficacia y prontitud en su coadyuvancia con la autoridad instructora en el presente procedimiento.
- Que por los elementos que se aprecian en el presente expediente, se advierte que la información no resultó lo oportuno y necesaria que se deseaba a fin de que se pudiese con rapidez ubicar el flujo de información, la pronta ubicación de los ciudadanos imputados, y seguirse el rastro de los autores intelectuales de los ilícitos que aquí se denunciaron.

## 2. Excepciones y defensas.

### Escrito presentado por el C. Teódulo Martínez Vergara, en la etapa de contestación al emplazamiento y alegatos

- Señaló que desconoce los hechos denunciados por no serle hechos propios, y que niega las imputaciones que se hacen en su contra dentro de la entrevista del programa televisión.
- Que la imputación de hechos que se hacen a su persona, son derivadas de una entrevista de un programa de televisión en donde el supuesto reportero realiza preguntas de forma inductiva e insidiosa, es decir, es la propia reportera quien de manera unilateral sin que los entrevistados hubieran hecho mención de su nombre, imputándole alguna conducta y en una manifestación de manera dogmática y sin ningún antecedente de la supuesta reportera la cual señala: *“Además, aseguran que Teódulo Martínez Vergara les prometió recursos de PEMEX para distintos proyectos”*.
- Que la reportera dentro de la misma entrevista, se advierte que en su interrogatorio induce al señor “Basilio Ignacio” a decir su nombre.
- Que en dichos testimonios y entrevistas no se violento (sic) el principio contradictorio de la prueba, es decir, no se me otorgó el derecho de réplica a dicha entrevista, lo cual implica que la misma carezca de validez.
- Que del material probatorio con el cual se le corrió traslado, se adjuntaron diversas actas circunstanciadas elaboradas por personal de este Instituto a diversas personas involucradas en los hechos que se investigan, de la lectura de dichas actas en ninguna se advierte que dichas personas le imputen alguna conducta contraria a la ley electoral.

### Escrito presentado por la C. Asunción Díaz Flores, en la etapa de contestación al emplazamiento

- Manifiesta que desconoce en su totalidad los hechos denunciados, porque en primer lugar son hechos en los que no participó de modo alguno, y por otro lado porque en la queja, no se menciona en momento alguno a la denunciada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

- Que es cierto que en el programa de la periodista Denise Maerker, que lleva por nombre "Punto de Partida" de fecha catorce de julio de dos mil once, al dar inicio habla sobre una historia que ella misma hace llamar como "el mapache-gate", haciendo alusión a que " ... en Cuernavaca, Morelos, en febrero del año pasado, los priistas Asunción Díaz y César Cruz, trasladaron a casi 500 personas ... ", la persona a la que hace alusión como Asunción Díaz, no se trata de ella.
- Que de las copias de los autos con las que le corrieron traslado al emplazarla al presente juicio, se desprende que salvo por la mención que hace la periodista Maerker en su programa televisivo, no hay dato alguno que la relacione con los hechos investigados.
- Que la investigación realizada por el departamento de la Dirección Jurídica de este Instituto, no fue realizada con exhaustividad ni de forma seria, ya que el Director de lo Contencioso, informa sobre el domicilio de la denunciada, es decir, de buscar a una persona con el nombre de Asunción Díaz, con posible domicilio en Cuernavaca, Morelos, informa sobre Asunción Díaz Flores, con domicilio en Villahermosa, Tabasco; dicho esto puede determinarse que la persona vinculada a los hechos que se pretenden sancionar, no se trata de ella, si no de otra persona que vive miles de kilómetros de distancia de Tabasco y de la cual sólo se tiene el nombre y un apellido.
- Que con fecha veinticuatro de julio del presente año, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, se apersonó en el domicilio de la denunciada en donde de forma clara y llana le preguntó si tenía conocimiento de los hechos referidos por la periodista Denise Maerker en su programa "Punto de Partida" del día catorce de julio de dos mil once, respondiendo que vagamente recordaba sobre el programa, al cuestionarla sobre los motivos por los cuales tenía conocimiento de los hechos, es decir del acarreo de ciudadanos, su respuesta fue precisa: por haberlos visto en el programa; asimismo, le preguntó si tuvo participación en los hechos, la forma de intervención, si pertenecía a algún partido político y el cargo al momento de los hechos, respondiendo que no tuvo participación alguna en los hechos relatados en el programa televisivo, y que tiene simpatía por el Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

- Que no se trata de su persona a quien deben imputarse los actos violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que por un error, que espera sea de carácter involuntario, se haya filtrado su nombre completo en los hechos denunciados, porque a quien claramente señala la periodista en su programa es a Asunción Díaz, delegada de alguna colonia o delegación, pues ignora la forma de organización, del municipio de Cuernavaca, Morelos.
- Que a quien debieron emplazar al presente procedimiento, porque está más que claro que se trata de una persona con casi idéntico nombre, pero con domicilio diferente, y al hacer una búsqueda no muy exhaustiva en internet pudo localizar datos sobre la persona con quien se le confunde, esta persona, claramente tiene su domicilio en el estado de Morelos, ya que en dos mil cinco, fue designada Titular de la Comisión de Asuntos Migratorios en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; de igual forma algunas notas publicadas en diarios digitales sobre los actos de esta persona como delegada en una localidad del municipio de Cuernavaca, Morelos y en otra aparece una foto, que supone, se trata de ella, porque no hay nota al pie de la misma, la cual a todas luces no se parece en lo más mínimo con la denunciada.

**Escrito presentado por el C. Isidro Hernández Escobedo, en la etapa de contestación a los alegatos**

- Que el día seis de enero del año dos mil diez, se trasladaron a Huehutla en una combi que conducía el señor David Rodríguez, diciéndoles que iban a una afiliación de una organización de Pemex con el argumento de que con dicha afiliación iba haber muchos apoyos para ellos y para sus viviendas.
- Que al llegar a Huehutla en casa del señor Teódulo Martínez Vergara, dicha persona les informó que se tendrían que trasladar a Chontla, Veracruz, para que con engaños fueran a realizar un trámite de cambio de domicilio y que por miedo a que no los regresaran a su hogar, tuvieron que acceder a todo lo que se les pidiera.
- Que por dicho trámite el señor Teódulo Martínez Vergara, les dio como gratificación una pequeña despensa y les manifestó que a principios de febrero del año dos mil diez, irían a recoger las credenciales pero ese día nunca llegó y que no recogieron las credenciales.

**QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

- A.** Si los **CC. Teódulo Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí; Asunción Díaz Flores y David Rodríguez**, violentaron las disposiciones contenidas en el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del traslado o movilización de ciudadanos procedentes de los estados de Morelos y San Luis Potosí para realizar su cambio de domicilio en el estado de Veracruz, con el propósito de que dichos ciudadanos votaran en las elecciones locales del cuatro de julio de dos mil diez en dicho estado, a través de posibles conductas consistentes en movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral.
  
- B.** Si los **CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez**, violentaron la disposición contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de posibles conductas consistentes en movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral, en virtud de los trámites de credenciales de elector en el estado de Veracruz, con el propósito de que dichos ciudadanos votaran en las elecciones locales del cuatro de julio de dos mil diez en dicho estado.
  
- C.** Si el **Partido Revolucionario Institucional**, violentó lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las presuntas conductas ya reseñadas en el inciso **A** de la presente litis, particularmente por haber omitido que la conducta de los sujetos vinculados con sus funciones partidistas, se ajustara a los cauces legales.

**SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

## **PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

**1. Notas periodísticas,** tomadas del sitio de internet <http://impreso.milenio.com/node/8724617> y <http://impreso.milenio.com/node/8744582> de fechas veintitrés de febrero y primero de abril de dos mil diez, intituladas: “*Piden al Instituto Federal depuración exhaustiva del padrón electoral*” y “*Solicita Fepade copia de todo el padrón de Veracruz*”, las cuales a la letra dicen:

*Periódico.- Milenio Online*

*Fecha: 23 Febrero de 2010.*

*“Piden al Instituto Federal depuración exhaustiva del padrón electoral”*

*“Representantes de los partidos de oposición PRD, PT, PAN, Convergencia y Nueva Alianza pidieron al IFE realizar una depuración exhaustiva del padrón electoral y que se investigue a fondo las irregularidades que se detectaron durante el proceso de obtención de la credencial de elector, pues se detectó que de manera extraña alrededor de 200 mil ciudadanos de otros estados de la República realizaron su cambio domiciliario a Veracruz.*

*“Queremos que se aplique el programa de depuración, que tiene que ver con revisar si esos movimientos irregulares fueron reales o fingidos”, dijo el representante del PT ante el Registro Federal de Electores y el IFE, Antonio Sifuentes Rocha.*

*Dijeron que el principal sospecho de esta operación es el PRI, pues junto con el Verde Ecologista fueron los únicos partidos que se abstuvieron de presentar la denuncia ante el órgano electoral.*

*“Nosotros consideramos que esta acción de inflar el padrón tiene un autor, que es el PRI, porque es el único que tiene los medios (económicos) para inflar el padrón a este nivel. Consideramos que el PRI es el principal sospechoso y que lo que pretende es afectar el resultado final de la elección del 4 de julio”.*

*Dijo que tiene referencia que estas irregularidades se detectaron en los municipios de Pánuco, Cosoleacaque, Veracruz, Boca del Río, Cardel y Coatzacoalcos, en donde se detectó el registro masivo de ciudadanos de estados como Oaxaca, Tabasco, San Luis Potosí y Tamaulipas.*

*“En Cosoleacaque se detectaron tres camiones con ciudadanos residentes en Veracruz que traían un croquis con la ubicación de su domicilio y un comprobante, exactamente igual en algunos casos para hasta más de 60 ciudadanos”.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Lo que debe hacer el IFE es identificar cuántos cambios de domicilio extraños se registraron durante el proceso de empadronamiento, y de ser necesaria una inspección ocular a los domicilios para constatar si realmente dio datos reales.*

*El riesgo de que no se realice una investigación a fondo sobre esta situación, "es que se está garantizando un voto manipulado", comentó Alfredo Carretero, representante de Convergencia ante el IFE. Los representantes que acudieron este lunes al Registro Federal de Electores Rocha a recoger la respuesta a su denuncia fueron: Antonio Sifuentes del PT, Víctor Salas del PAN, Alfredo Carretero Tejeda de Convergencia, Julián Lara del PRD y Hugo Herrera Beristain de Nueva Alianza."*

*Periódico.- "Milenio Diario"*

*Fecha: 1° Abril de 2010*

*"Solicita FEPADE copia del todo el padrón de Veracruz"*

*"Al aceptar la existencia de 3,055 registros "atípicos" de ciudadanos de otras entidades en el padrón electoral de Veracruz, el vocal del Registro Federal de Electores (RFE), Sergio Vera Olvera, dio a conocer que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade) solicitó copia de todo el padrón para investigar la existencia de un probable delito electoral.*

*En la sesión pública que este miércoles celebró el Consejo General del IEV, Sergio Vera, informó que a nivel nacional fueron detectados 4,412 cambios de domicilios ligados a flujos "atípicos" en Durango, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas, y de los cuales 3,055 corresponden a Veracruz, que encabeza la lista.*

*Durante su exposición, efectuada a solicitud de los consejeros electorales del IEV y los representantes de los partidos políticos, el funcionario federal aclaró que dichas irregularidades sólo se presentan en periodos de elecciones estatales y no en las federales.*

*"Quiero comentarles que este fenómeno no se da en procesos electorales (federales) porque todos los electores permanecen en su entidad, estos fenómenos se han estado presentando en entidades con procesos locales y con entidades vecinas", dijo.*

*De ahí que Sergio Vera insistiera en que "no es un fenómeno aislado, es un fenómeno que se está presentando en entidades con procesos locales". En la sesión pública del viernes, el vocal del RFE reiteró que fueron 45 mil los cambios de domicilio tramitados por ciudadanos provenientes de otros estados hacia Veracruz entre el 6 de julio del 2009 y el 15 de febrero de este año.*

*Por cuanto hace a los 3,055 cambios de domicilio considerados como "atípicos", detalló que fueron solicitados por ciudadanos radicados en Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, Zacatecas, Estado de México, Distrito Federal, Morelos, Puebla, Oaxaca, Chiapas y Tabasco.*

*Entre otras irregularidades, se detectaron 442 cambios de domicilios de Cuernavaca, Morelos al puerto de Veracruz, de los cuales 162 cambios se realizaron el 7 de febrero y 212 se efectuaron el 12 de febrero.*

*Y es que dentro de los criterios de autenticidad, "nosotros lo que vemos son flujos atípicos de un municipio a otro o de una localidad hacia otra entidad federativa", apuntó Sergio Vera.*

*En otro momento, reconoció que un gran número de personas provenientes de Tabasco se registraron en el distrito de Cosoleacaque. Otras de las irregularidades detectadas es el uso del mismo comprobante de domicilio de varias personas que no tenían relación de parentesco.*

*"Sin embargo el IFE está preparado en su centro regional de cómputo y resguardo documental para hacer un análisis exhaustivo de la base de datos que se va generando en cada uno de los módulos de atención".*

*Sergio Vera recordó que en 2009 se depuraron los padrones de varios estados."*

**2. Nota periodística,** tomada del sitio de internet [http://www.jornadaveracruz.com.mx/Noticias.aspx?seccion=5&ID=110621\\_125606\\_530](http://www.jornadaveracruz.com.mx/Noticias.aspx?seccion=5&ID=110621_125606_530) de fecha veintiuno de junio de dos mil once, intitulada: **"Cuatro arrestados de mil 46 registros atípicos en el padrón electoral, revelan"**, la cual a la letra dice:

*Periódico.- La jornada Veracruz*

*Fecha: Martes 21 de Junio de 2011*

***"Cuatro arrestados de mil 46 registros atípicos en el padrón electoral, revelan"***

*"Tras la detención de los ciudadanos morelenses que solicitaron su credencial de elector con domicilio en la entidad veracruzana, el vocal ejecutivo del Registro Federal de Electores (RFE), Sergio Vera Olvera, recordó que en total se remitieron a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade) mil 46 registros atípicos de personas que presuntamente vinieron de otros estados a registrarse al padrón veracruzano para participar en las elecciones locales de 2010.*

*Al ser cuestionado, sobre la detención de cuatro ciudadanos de Cuernavaca, Morelos, que tuvo lugar el 13 de junio, algunos de ellos trabajadores del ayuntamiento de Cuernavaca, que fueron y traídos "a registrarse ilegalmente a Veracruz para incidir en el Proceso Electoral de julio de 2010", Vera Olvera dijo que la Fepade no le informa al RFE sobre el proceso que se le sigue a las personas que presumiblemente falsearon sus datos para solicitar su credencia en la entidad.*

*"Yo tengo conocimiento que nosotros hicimos una verificación de domicilios irregulares y se hace la denuncia correspondiente y es la Fiscalía Especial para Delitos Electorales que toma cartas en el asunto, nosotros no somos una instancia investigadora, somos un organismo, por eso desconozco".*

*Entrevistado en su oficina, el vocal ejecutivo del RFE sostuvo: "conozco que hubo una denuncia de estos ciudadanos que presuntamente dieron domicilio falso, esa es nuestra obligación de detectar estas presunciones y darlo a conocer la autoridad correspondiente".*

*El funcionario federal recordó que mil 46 fueron los cambios de domicilio " de los que se dio parte a la Fepade, pero de esto tienen conocimiento todos los partidos políticos que participaron en la verificación que se hace".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Vera Olvera precisó que ven el comportamiento de los cambios de domicilio sobre todo en procesos locales "no tanto en el federal, sino en procesos locales se da este tipo de atipicidades de cambios de domicilio de otras entidades federativas lo que nosotros hacemos en compañía de los partidos políticos es hacer alguna verificación de estos domicilios y donde encontremos irregularidades, que el ciudadano no vive ahí o no lo conocen, nosotros damos parte a la autoridad, en este caso la Fepade".*

*En estos casos, señaló que cuando existe la presunción de irregularidades en el cambio de domicilio "ya hablamos de cuestiones internas del registro, nosotros no le entregamos la credencial, cuando no lo detectemos entonces se entrega la credencial y se hace la denuncia como presunción".*

*Lo anterior debido a que se ha dado a conocer que en Cuernavaca, alrededor de 200 priistas habrían estado implicados en un delito electoral y son buscados por la Procuraduría General de la República (PRG), tras registrarse con datos falsos en el estado de Veracruz para participar en las elecciones de julio pasado en ese estado, "a donde fueron llevados a cambio de 200 pesos".*

*Según testimonios presentados por los medios de comunicación de esa entidad, el señor "Fernando, un militante priista que decidió cambiar su nombre para la entrevista a cambio de dar toda la información, el presidente del PRI-Cuernavaca, Erick Yair Salgado Fernández, con el apoyo de funcionarios del gobierno municipal de Cuernavaca, ofrecieron una salida a Veracruz por tres días, con un pago diario de mil pesos, que luego cambió a "una entrega de 200 pesos en un sobre amarillo", el pago de un alimento y la transportación en camiones, bien madreados".*

*Y algunos otros "eran trabajadores del ayuntamiento, pero los obligaron a ir si no lo hacían serían despedidos de su trabajo".*

**3. Notas periodísticas,** tomadas del sitio de internet <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documentos/DocumentoImpresa.aspx> de fechas dieciocho, veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil once, intituladas: "Ventilan priistas presunto fraude en Veracruz", "Buscan ampararse priistas de Morelos" e "Involucran a priista en fraude", las cuales a la letra dicen:

*Periódico.- Reforma*

*Fecha: 18 de Junio de 2011*

*"Ventilan priistas presunto fraude en Veracruz"*

*"CUERNAVACA.- En febrero de 2010, cerca de 500 priistas de Cuernavaca fueron llevados presuntamente con engaños a Veracruz para registrarse en el padrón electoral de ese estado y participar en las elecciones de Gobernador.*

*Derivado de esos hechos, al menos cuatro priistas locales fueron detenidos por agentes federales, acusados de alterar los estados nominales del Instituto Federal Electoral (IFE).*

*"Efectivamente existen los delitos. El día de hoy tenemos aquí personas que fueron privadas de su libertad por la alteración del padrón. Es un delito federal; estos actores políticos, Erick Salgado Fernández, presidente del PRI en Cuernavaca; César Cruz (ex Oficial Mayor de Cuernavaca), y delegados del ayuntamiento, a través de engaños llevaron a la gente a participar en un Proceso*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Electoral en el estado de Veracruz", acusó ayer José Ángel Praga Cabrera, presidente del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Lázaro Cárdenas, y militante priista.*

*Según los testimonios de dos de los afectados, la señora María Asunción Díaz Flores, delegada de la Colonia Chipitlán, invitó a los priistas a participar en un viaje y en un mitin en Veracruz, para apoyar a un candidato a cambio de 200 pesos, despensas y una cobija.*

*"Fuimos llevados con engaños supuestamente a un viaje para apoyar en un mitin, pero jamás nos dijeron que íbamos a sacar una credencial de elector, la cual nunca recogimos.*

*"Nos transportaron en unos taxis al llegar allá, y nos dieron unos recibos de comprobante de domicilio para que uno pudiera ir a tramitar la credencial", relató José Manuel Castrejón López, uno de los afectados.*

*El viernes 10 de junio de este ario, agentes federales llegaron al domicilio de José Manuel y de otras tres personas que tramitaron su credencial de elector en Veracruz hace un ario.*

*Los cuatro militantes priistas fueron detenidos, trasladados a las instalaciones de la PGR en la entidad y posteriormente encarcelados en diferentes cárceles de Veracruz, de donde salieron libres tras pagar una caución.*

*"Yo estoy muy enojada porque no recibimos ningún apoyo en cuestión ahora que nos agarraron", dijo Florentina Hernández Sobrio.*

*Los priistas acusaron a Erick Salgado Fernández, presidente del PRI en Cuernavaca, y a César Cruz, ex Oficial Mayor del Ayuntamiento capitalino, de estar detrás del fraude, por lo que exigen que sean ellos quienes se encarguen de la defensa legal de los cerca de 500 militantes que son investigados por las autoridades federales.*

*Luego de dar a conocer el acarreo de priistas, algunos de los inconformes acudieron a las instalaciones de la delegación estatal de la PGR donde se encontraba César Cruz, a quien lanzaron huevos y exigieron respuesta por los afectados.*

*"Le comenté a los compañeros que yo no acarree, yo no pagué, no llevé a ninguna gente allá y vengo a la PGR porque salió en el periódico que yo tengo una orden de aprehensión y yo vengo a dar la cara. Yo era el responsable de la estructura electoral allá, pero no participé", expresó.*

*Así lo dijo*

*"Fuimos llevados con engaños supuestamente a un viaje para apoyar en un mitin, pero jamás nos dijeron que íbamos a sacar una credencial de elector".*

*José Manuel Castrejón López*

*Afectado"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Periódico.- Reforma*

*Fecha: 24 de Junio de 2011*

*"Buscan ampararse priistas de Morelos"*

*"CUERNAVACA.- Ante la falta de apoyo de sus dirigentes, militantes del PRI que participaron en un fraude electoral en Veracruz buscan ampararse.*

*Esteban Solís López, presidente seccional del Partido Revolucionario Institucional en Cuernavaca, dijo que la gente involucrada en el ilícito está escondida por miedo, mientras que Erick Salgado, presidente del tricolor en la capital morelense, y el Alcalde Manuel Martínez Garrigós, se han deslindado del problema.*

*"Mucha gente ahorita está escondida, tenemos un grupo de 50 personas que están escondidas por miedo a que caigan, hay orden de aprehensión contra ellos y, pues, no pueden salir.*

*"Pero eso no lo ve Erick Salgado, ni el Presidente Municipal, y son gentes que estuvieron fieles a ellos, hacían lo que les dijeron y ahorita no los defienden. Pedimos a Erick Salgado que enfrente y sea responsable de lo que hicieron, que cumpla y saque a la gente de este lío", demandó en entrevista.*

*Ante la falta de apoyo, externó que analizan interponer una denuncia por los hechos.*

*"También vamos a hacer la denuncia penal contra quien salga responsable, ya sea Erick Salgado, Manuel Martínez Garrigós o los delegados, vamos denunciarlos", expresó REFORMA publicó que cerca de 500 militantes priistas de Cuernavaca fueron llevados en febrero de 2010 a Boca del Río, Veracruz, para registrarse en el padrón electoral y poder participar en las elecciones en las que se renovó la gubernatura, las alcaldías y las diputaciones locales. En ese municipio ganó la alcaldía el priista Salvador Manzur.*

*El pasado viernes 10 de junio, al menos cuatro de esos priistas, la mayoría de la tercera edad, fueron detenidos por agentes federales acusados de delitos electorales.*

*Los militantes acusan que el ex Oficial Mayor de Cuernavaca, César Cruz, y el líder del PRI en Cuernavaca, Erick Salgado, fueron los encargados de organizar el acarreo.*

*Esteban Solís López, quien busca apoyo para sus compañeros que temen ser detenidos, dijo que hasta ahora ningún líder del tricolor ha asumido su responsabilidad.*

*El amparo de cada priista investigado cuesta unos 500 pesos, más el costo de la fianza para que no sean detenidos, que asciende a unos 9 mil pesos por persona.*

*'Cada amparo nos va a salir en 500 pesos. Aparte, hay que tener para la fianza, luego, luego, a los dos, tres días, hay que ir a dejarla, hay que ir a declarar y anda más o menos en 9 mil pesos, aparte el pasaje. Se llevan cerca de 15 mil pesos por todos los gastos por cada militante engañado.*

*"Los que ya fueron detenidos cada 15 días tienen que ir a firmar, son como mil pesos cada 15 días, y ahorita ya son arriba de 20 personas que tienen que ir a firmar, es gente de La Lagunilla, Los Guayabos, Altavista, de diferentes colonias", expresó.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Los inconformes aseguraron que han buscado al dirigente del PRI en el municipio y a funcionarios del ayuntamiento capitalino para que atiendan el problema, pero que han faltado a las citas acordadas."*

*Periódico.- Reforma  
Fecha: 25 de Junio de 2011  
"Involucran a priistas en fraude"*

*"CUERNAVACA.- Además de ser acusado por la oposición de gastar en su imagen, el Edil de Cuernavaca Manuel Martínez Garrigós también es señalado como uno de los responsables de maquilar el fraude electoral en Boca del Río, Veracruz, el ario pasado.*

*En febrero de 2010, cerca de 500 militantes priistas de Cuernavaca fueron llevados en autobuses a ese municipio para tramitar una credencial de elector y poder votar en las elecciones de aquella entidad.*

*Según los afectados, entre los autores intelectuales del fraude se encuentran César Cruz, ex Oficial Mayor de Cuernavaca; Erick Salgado, líder del PRI en este municipio, y el Alcalde capitalino.*

*A pesar de las acusaciones, ninguna autoridad local ha desmentido la información.*

*La delegada en Morelos de la PGR, Aurora de la Mora, dijo que la investigación del fraude se realiza en Veracruz."*

**4. Notas periodísticas,** tomadas del sitio de internet F:\Veracruz\Medios de comunicación\Busca PAN Cuernavaca presionar a nivel nacional.mht y F:\Veracruz\Medios de comunicación\ Diario de Morelos – Le estalla el "mapachegate" a Manuel Martínez.mht de fechas dieciséis y dieciocho de junio de dos mil once, intituladas: "Busca PAN Cuernavaca presionar a nivel nacional" y "Le estalla el "mapachegate" a Manuel Martínez" la cual a la letra dice:

*Periódico: "Diario de Morelos"  
Fecha: 16 de Junio de 2011  
"Busca PAN Cuernavaca presionar a nivel nacional"*

*"Contenido: Con el objetivo de que se llegue hasta las últimas consecuencias y se sancione a los autores materiales del "mapachegate", el presidente del Partido Acción Nacional en Cuernavaca, Oscar Velazco Cervantes, reveló que ya se integró una comisión para que dé a conocer al Comité Directivo Nacional de su partido todas las irregularidades en torno a este caso.*

*El dirigente del partido blanquiazul en Cuernavaca pidió al presidente municipal Manuel Martínez Garrigós que dé la cara, ya sea para deslindarse o asumir su responsabilidad al ser señalado como uno de los organizadores.*

*Como se recordará, el ario pasado, alrededor de 500 morelenses fueron llevados por líderes priistas, y ex funcionarios del Ayuntamiento de Cuernavaca, a Veracruz para tramitar una credencial de elector.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Los movimientos inusuales en el padrón electoral de aquella entidad destaparon un masivo fraude electoral.*

*Luego de que la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) girara órdenes de aprehensión a los responsables, entre las que se encuentran relacionados varios funcionarios de la comuna capitalina; el presidente del PAN, en Cuernavaca, señaló que existe responsabilidad del edil Manuel Martínez Garrigós, ya sea por omisión o por complicidad. Ante este fraude electoral, al que consideró como un riesgo nacional, una comisión entregó pormenores del caso al Comité Directivo Nacional para hacer presión y que se llegue a las últimas consecuencias. "Hemos tenido contacto con el Comité Estatal del PAN en Veracruz para reunir la mayor información posible".*

*Periódico: "Diario de Morelos"*

*Fecha: 18 de Junio de 2011*

*"Le estalla el "mapachegate" a Manuel Martínez*

**Contenido:** *Acusa César Cruz de mapache a Garrigos*

*El ex oficial mayor de Cuernavaca fue increpado por un grupo de personas, cuyos familiares fueron detenidos por delincuencia electoral en el estado de Veracruz; al verse acorralado pidió que le reclamaran al alcalde de Cuernavaca y a Erick Yahir Salgado, presidente del PRI municipal, quienes según los señalamientos "planearon el fraude".*

*El ex oficial mayor del Ayuntamiento de Cuernavaca, César Aquiles Cruz Ortiz, pidió a los habitantes de Cuernavaca, que lo acusan de haber operado para que cometieran delitos electorales en Veracruz, proceder en contra del alcalde, Manuel Martínez Garrigós, y del presidente de Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, Erick Yahir Salgado Fernández, por la comisión de los delitos electorales en el Estado de Veracruz.*

*Al verse acorralado en las afueras de la delegación de la Procuraduría General de la República, en la colonia Chipitlán, por una turba enardecida integrada por familiares de los tres detenidos el viernes 10 de junio, aventó la responsabilidad al alcalde y al dirigente del PRI municipal:*

*"Yo ni los contraté, ni los llevé, ni les pagué. Ellos tienen que irse contra quienes lo hicieron; ellos señalan a Erick (Salgado Fernández) y a Manuel (Martínez Garrigós) y a otras gentes, tienen que proceder contra ellos", dijo el exdiputado local.*

*Y es que antes, César Cruz sufrió señalamientos directos de parte de personas que fueron a tramitar credenciales de elector a Veracruz, de ser quién los recibió en aquella entidad, y de habernos distribuido por medio de taxis para que cometieran el delito que tuvo a José Manuel Castrejón López y a Florentina Hernández Sobrio, así como a Imelda "N" detenidos por tres días en centros penitenciarios en tierras veracruzanas.*

*Los que lograron su libertad bajo caución establecieron que fue el 10 de febrero de 2010 cuando fueron llevados "con el engaño de un viaje", confirmando que en ese tiempo, Cruz Ortiz fungía como oficial mayor de la comuna capitalina.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Los vecinos de la delegación Lázaro Cárdenas lo increparon en todo momento, mientras César Cruz negaba cualquier responsabilidad, pidiendo que se fincara la responsabilidad contra Erick Salgado y Manuel Martínez Garrigós.*

*Por dos horas, los afectados por el fraude, que dijeron, "fue orquestado desde las entrañas del PRI municipal y del Ayuntamiento de Cuernavaca", exigieron al ex edil de Temixco, que llamará a Erick Salgado y a la titular de la delegación municipal Lázaro Cárdenas del Río, Asunción Díaz Flores, para confrontarlos y demostrar que fueron llevados con engaños.*

*En tres ocasiones intentó -involucrar" en el delito de difamación a los que lo encararon y les tomó fotos con su teléfono por los señalamientos que le hacían sobre su participación activa en el acarreo de que fueron objeto, para registrarse en el padrón electoral del Estado de Veracruz.*

*Horas antes, en rueda de prensa, Florentina Hernández y José Manuel Castrejón, en compañía de Ángel Fraga, presidente del Consejo de Participación Social de la colonia Lázaro Cárdenas; ratificaron que hubo delitos y por eso fueron detenidos los dos primeros.*

*Mostraron el auto de libertad de Castrejón López, ingresado en la causa penal 34/2011, que confirma que sí hubo detenidos por delincuencia electoral y que puede haber más*

*"Queremos desmentir lo que anda diciendo Erick Salgado y César Cruz, en el sentido de que no hay nada de que preocuparse, ellos fueron quienes orquestaron ese fraude electoral", dijo Fraga Cabrera.*

**5. Nota periodística,** tomada del sitio de internet F:\Veracruz\Medios de comunicación\ Buscan ampararse priistas fraudulentos de Morelos – El Mañana - Nacional.mht de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, intitulada: "Buscan ampararse priistas fraudulentos de Morelos", la cual a la letra dice:

*Periódico: "Diario EL MAÑANA"*

*Fecha: 24 de Junio de 2011*

*"Buscan ampararse priistas fraudulentos de Morelos"*

*Contenido: CUERNAVACA, MORELOS.- Ante la falta de apoyo de sus dirigentes, militantes del PRI que participaron en un fraude electoral en Veracruz buscan ampararse.*

*Esteban Solís López, presidente seccional del Partido Revolucionario Institucional en Cuernavaca, dijo que la gente involucrada en el ilícito está escondida por miedo, mientras que Salgado, presidente del tricolor en la capital morelense, y el alcalde Manuel Martínez Garrigós, se han deslindado del problema.*

*"Mucha gente ahorita está escondida, tenemos un grupo de 50 personas que están escondidas por miedo a que caigan, hay orden de aprehensión contra ellos y, pues, no pueden salir.*

*"Pero eso no lo ve Erick Salgado, ni el Presidente Municipal, y son gentes que estuvieron fieles a ellos, hacían lo que les dijeron y ahorita no los defienden.*

*Pedimos a Erick Salgado que enfrente y sea responsable de lo que hicieron, que cumpla y saque a la gente de este lío", demandó en entrevista.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Ante la falta de apoyo, externó que analizan interponer una denuncia por los hechos. "También vamos a hacer la denuncia penal contra quien salga responsable, ya sea Erick Salgado, Manuel Martínez Garrigós o los delegados; vamos denunciarlos", expresó.*

*Reforma publicó que cerca de 500 militantes priistas de Cuernavaca fueron llevados en febrero de 2010 a Boca del Río, Veracruz, para registrarse en el padrón electoral y poder participar en las elecciones en las que se renovó la gubernatura, las alcaldías y las diputaciones locales. En ese municipio ganó la alcaldía el priista Salvador Manzur.*

*El pasado viernes 10 de junio, al menos cuatro de esos priistas, la mayoría de la tercera edad, fueron detenidos por agentes federales acusados de delitos electorales.*

*Los militantes acusan que el ex oficial mayor de Cuernavaca, César Cruz, y el líder del PRI en Cuernavaca, Erick Salgado, fueron los encargados de organizar el acarreo.*

*Esteban Solís López, quien busca apoyo para sus compañeros que temen ser detenidos, dijo que hasta ahora ningún líder del tricolor ha asumido su responsabilidad.*

*El amparo de cada priista investigado cuesta unos 500 pesos, más el costo de la fianza para que no sean detenidos, que asciende a unos 9 mil pesos por persona.*

*"Cada amparo nos va a salir en 500 pesos. Aparte, hay que tener para la fianza, luego, luego, a los dos, tres días, hay que ir a dejarla, hay que ir a declarar y anda más o menos en 9 mil pesos, aparte el pasaje.*

*Se llevan cerca de 15 mil pesos por todos los gastos por cada militante engañado.*

*"Los que ya fueron detenidos cada 15 días tienen que ir a firmar, son como mil pesos cada 15 días, y ahorita ya son arriba de 20 personas que tienen que ir a firmar, es gente de La Lagunilla, Los Guayabos, Altavista, de diferentes colonias", expresó.*

*Los inconformes aseguraron que han buscado al dirigente del PRI en el municipio y a funcionarios del ayuntamiento capitalino para que atiendan el problema, pero que han faltado a las citas acordadas.*

*"Nos llamó Erick Salgado, estuvimos platicando con él, quedamos que nos íbamos a sentar con los licenciados de ellos, y no llegó", abundó.*

*(Héctor R. González / Agencia Reforma)*

**6. Nota periodística,** tomada del sitio de internet [www.eluniversal.com.mx/columnas/90703.html](http://www.eluniversal.com.mx/columnas/90703.html) de fecha dieciocho de julio de dos mil once, intitulada: "Nuevas formas de fraude electoral", la cual a la letra dice:

*Periódico: "El Universal on-line"  
Fecha: 18 de Julio de 2011  
"Nuevas formas de fraude electoral"*

*Nacida en la ciudad de México en el año de 1965. Realizó sus estudios profesionales en Ciencias Económicas y Sociales en la Un...*

*Más de Denise Maerker Lunes  
18 de julio de 2011*

*Cabría esperar que la creatividad y el ingenio se dedicaran a mejores fines, pero por lo pronto hay un buen número de personas imaginando cómo violar la ley electoral.*

*Puesto que la participación de los ciudadanos el día de la elección como funcionarios de casillas sí ha funcionado y desterró el llenado de umas, el "ratón loco" y otras prácticas que eran la delicia de los tramposos, éstos se han puesto a innovar. La última y confirmada invención consiste en trasladar, con meses de anticipación y en vísperas de elecciones, a cientos de personas de un lugar a otro, de un estado a otro, para que tramiten su credencial de elector o su cambio de domicilio en municipios muy competidos. Lo hacen con engaños y aprovechando la necesidad de las personas. Las mentiras varían, van desde la promesa de apoyo para mejorar las viviendas y los caminos hasta jugar con su ilusión de conocer el mar.*

*El caso más escandaloso y documentado, pero no el único, es el de Veracruz. El 4 de julio del 2010 se llevaron a cabo elecciones en ese estado para gobernador, diputaciones locales y ayuntamientos. En los meses previos y cuando todavía lo permitía la ley —entre julio del 2009 y febrero del 2010— se registraron más de 45 mil nuevos electores en Veracruz provenientes de Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, San Luis Potosí, Estado de México, Morelos, Puebla, Chiapas, Oaxaca y Tabasco. Una cifra muy alta e inusual. Por el número y porque se detectó que grupos enteros venían de algunos municipios muy específicos, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales se puso a investigar. De los 3,055 casos en los que inspectores frieron a comprobar que el cambio de domicilio fuera real encontraron que 2,234 eran ficticios, es decir, que la gente no vivía en Veracruz. Así se descubrió, por ejemplo, que en febrero del 2010, 492 personas fueron trasladadas de Cuernavaca a Boca del Río a Invitación del delegado priísta en Veracruz, César Cruz, y con la complicidad de los priístas de Cuernavaca encabezados por Erick Salgado Fernández. Les dijeron que iban a un mitin ya conocer el mar, pero en realidad todos se pasaron el día tramitando una nueva credencial de elector con domicilio en ese municipio. El día de las elecciones el PRI recuperó Boca del Río en una elección muy cerrada: la coalición encabezada por el PRI obtuvo 31,277 votos y el PAN 30,293, una diferencia de 984 votos. Imposible saber ahora cuál fue el impacto del turismo electoral y si fue determinante, ignoramos cuántas fueron en total las personas que fueron trasladadas de otros estados y domiciliadas ahí, pero es un hecho que las autoridades, IFE, fiscalía y tribunales electorales, tienen que tomar en cuenta estos datos y estas nuevas prácticas para castigarlas con la anulación de esas elecciones.*

*Por lo pronto, son los acarreados los únicos que están siendo procesados; es cierto, cometieron un delito, pero falta castigar a los incitadores, que siguen libres y pensando seguramente que ya encontraron, otra vez, la fórmula de hacer trampa y voltear elecciones a su favor.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

De los elementos probatorios antes referidos, en la parte que interesa se desprende:

- Que al aceptar la existencia de 3,055 (tres mil cincuenta y cinco) registros "atípicos" de ciudadanos de otras entidades en el padrón electoral de Veracruz, el Vocal del Registro Federal de Electores, Sergio Vera Olvera, dio a conocer que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, solicitó copia de todo el padrón para investigar la existencia de un probable delito electoral.
- Que tras la detención de los ciudadanos morelenses que solicitaron su credencial de elector con domicilio en la entidad veracruzana, el Vocal del Registro Federal de Electores en el estado de Veracruz, Sergio Vera Olvera, recordó que en total se remitieron a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales mil cuarenta y seis registros atípicos de personas que presuntamente vinieron de otros estados a registrarse al padrón veracruzano para participar en las elecciones locales del año dos mil diez.
- Que en febrero del año dos mil diez, cerca de 500 (quinientos) priistas de Cuernavaca fueron llevados presuntamente con engaños al estado de Veracruz para registrarse en el padrón electoral de esa entidad y participar en las elecciones de Gobernador.
- Que según los testimonios de dos de los afectados, la señora María Asunción Díaz Flores, delegada de la Colonia Chipitlán, invitó a los priistas a participar en un viaje y en un mitin en Veracruz, para apoyar a un candidato a cambio de \$200.00 (doscientos pesos cero centavos M/N), despensas y una cobija, *"Fuimos llevados con engaños supuestamente a un viaje para apoyar en un mitin, pero jamás nos dijeron que íbamos a sacar una credencial de elector, la cual nunca recogimos", "Nos transportaron en unos taxis al llegar allá, y nos dieron unos recibos de comprobante de domicilio para que uno pudiera ir a tramitar la credencial"*, relató José Manuel Castrejón López, uno de los afectados.
- Que los priistas acusaron a Erick Salgado Fernández, presidente del Partido Revolucionario Institucional en Cuernavaca, y a César Cruz, ex Oficial Mayor del Ayuntamiento capitalino, de estar detrás del fraude, por lo que exigen que sean ellos quienes se encarguen de la defensa legal de los

cerca de 500 (quinientos) militantes que son investigados por las autoridades federales.

- Que el ex oficial mayor del Ayuntamiento de Cuernavaca, César Aquiles Cruz Ortiz, pidió a los habitantes de Cuernavaca, que lo acusan de haber operado para que cometieran delitos electorales en Veracruz, proceder en contra del alcalde, Manuel Martínez Garrigós, y del presidente de Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, Érick Yahir Salgado Fernández, por la comisión de los delitos electorales en el Estado de Veracruz.

En ese sentido, debe estimarse las notas periodísticas insertas en el escrito de denuncia, dada su naturaleza tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35, 42; 43 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se refieren.

## **PRUEBA TÉCNICA**

**1.- Disco compacto** que contiene dos archivos de video intitulados “*Historias de Punto de Partida Punto de Partida*” de una duración 40:44 (cuarenta minutos con cuarenta segundos) y “*Punto de Partida 14 julio 2011*” de una duración 45:08 (cuarenta y cinco minutos con ocho segundos).

“**Historias de Punto de Partida Punto de Partida**”, respecto a este material y del tema que nos ocupa, es importante precisar que del minuto 02:02 al minuto 09:19, se desprende lo siguiente:

*Transcripción del video 07 de julio 2011 Denisse Maerker*

*Es un video donde aproximadamente dura 7 minutos y donde aparece en el estudio la conductora y periodista Denisse Maerker donde cada semana se graba el programa “Punto de Partida”, ella viste de blusa negra con un pantalón gris y aparece todo el tiempo del lado superior derecho el logotipo del “Canal De Las Estrellas” y en la parte inferior derecha el logotipo de “Televisa” y enseguida comienza la conductora y periodista Denisse Maerker saludando al público y presenta un reportaje previo, después dice:*

*“... la invitación a un mitin para apoyar al PRI en Veracruz y la promesa de conocer el mar tiene a casi 500 personas de Cuernavaca Morelos por haber cometido un delito electoral, estas personas aceptaron, hoy están siendo acusadas de haber cometido un delito porque? Porque en Boca del Río no los esperaba ningún mitin, ni ningún paseo por el mar sino una larga fila para hacer un*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*trámite de una credencial de elector domiciliada en ese estado a pesar de que ellos viven en Morelos Héctor Gordo y adrian Tinoco nos tienen esta historia que se conoce en Cuernavaca como el "El Mapache-Gate"*

*Aparece un video de tipo casero con una persona reclamando algo y llevan huevos en las manos, de inicio tiene un logo con un título que dice "LOS ENGAÑADOS" y los créditos de Héctor Gordo: Reportero y Adrian Tinoco: Realizador además el logotipo del Programa "Punto de Partida", tienen en la parte superior izquierda la fecha "junio 16 2011, Cortesía Diario Morelos", poco después con letras en color naranja se lee que una voz masculina dice:*

*"Yo no contraté, ni recibí a nadie, ni pacté con nadie... (Inaudible)... yo estaba solo trabajando en la estructura electoral de Boca del Río"*

*Se escucha por primera vez la voz del reportero Héctor Gordo y dice:*

*"Así fue recibido en Cuernavaca Morelos César Cruz, delegado del PRI en Veracruz, quien en febrero del año pasado en pleno Proceso Electoral en ese estado encabezó el traslado gratis de personas de escasos recursos de la capital de Morelos a Boca del Río, les prometió viáticos, despensas y cobijas, así como la posibilidad de conocer el mar pero al llegar a su destino la realidad fue otra"*

*Aparece una persona del sexo masculino que en el cuadro anterior aparece su nombre con la leyenda "Manuel Castrejón" "ACUSADO DE DELITO ELECTORAL" y dice:*

*"Resultó una... una total este engaño porque íbamos a un mitin, de hecho al gfinal de cuentas fue a hacer el trámite una credencial de elector, de lo cual nosotros no teníamos conocimiento de que íbamos a eso vaya, sino hacíamos el tramite no había viáticos"*

*Aparece una persona del sexo femenino, aparece su nombre con la leyenda "Cruz Nava" "ACUSADA DE DELITO ELECTORAL" y dice:*

*"Siempre nos pedía el acta de nacimiento y eso para darnos despensas, cosa que según ella siempre nos daba, vino nos invitó y nos dijo: que fuéramos a Veracruz, que la apoyáramos a ver a un candidato para un mitin"*

*Aparece una persona del sexo femenino, aparece su nombre con la leyenda "Estela Balladares"... "ACUSADA DE DELITO ELECTORAL" y dice:*

*"Nos dijeron que nos iban a echar una paseada a ver el mar o eso y lo cual no fue cierto todo el día estuvimos en la formación del IFE donde nos llevaron"*

*El reportero Héctor Gordo dice:*

*"Solo estuvieron un día en Boca del Río, nunca regresaron por la credencial del Instituto Federal Electoral que tramitaron, quien recogió los comprobantes fue la delegada del PRI de Lázaro Cárdenas en Cuernavaca"*

*Aparece la imagen del C. Manuel Castrejón que dice:*

*"Nosotros hicimos el puro trámite, jamás entregamos, he perdón recogimos credenciales ni fuimos a votar o sea fue el puro trámite, fue todo lo que... lo que hicimos pues"*

*El reportero Héctor Gordo pregunta:*

*Ese comprobante ¿quién se lo quedó?*

*Aparece la imagen del c. Manuel Castrejón que dice:*

*"nos lo quitaba la Señora María Asunción, no lo quitaba la Señora María Asunción y posteriormente se los entregaba a las personas que nos recibieron ahí en Veracruz"*

*El reportero Héctor Gordo pregunta:*

*"Pensaron que el viaje solo quedaría en anécdota, pero ni fue así, dieciséis meses después el pasado junio a petición de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, FEPADE Manuel fue detenido por elementos de la AFI y trasladado al penal de Perote Veracruz, junto con otras dos mujeres"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Aparece la imagen del C. Manuel Castrejón que dice:*

***“Nos notificaron que era un delito electoral federal por lo tanto tenían que trasladarnos al lugar donde se cometió el delito”***

*El reportero Héctor Gordo dice:*

***“Tras permanecer preso por espacio de tres días, pago una fianza de \$7000 pesos”***

*Aparece la imagen del C. Manuel Castrejón que dice:*

***“Este no es el único caso, las 492 personas que fueron a Boca del río enfrentan acusaciones la mayoría logró ampararse gracias a donaciones de vecinos y familiares”***

***Aparece nuevamente un apersona del sexo femenino, parece su nombre con la leyenda “Estela Balladares”... “ACUSADA DE DELITO ELECTORAL” y dice:***

***“Ustedes están viendo como vivo, que nos iba a echar la mano en cuestiones de esas y le la íbamos a acompañar a los mítines y todo eso, pues precisamente por eso fuimos pero nunca pensamos que llegara a mayores esta situación que estamos viendo... que yo no tengo dinero para que al rato me saquen cuando me lleven presa por que nos van a llevar hasta Veracruz detenidos hasta Veracruz como si fuéramos unos delincuentes unos matones”***

*El reportero Héctor Gordo dice.*

***“Además de César Cruz, hay más priistas involucrados en el llamado “Mapache Gate”, en Cuernavaca”***

*Ángel Fraga, Abogado Defensor –audio y video dice:*

***“Los principalmente responsables en estos casos sería la Delegada María Asunción Díaz Flores, es la titular de la Delegación Lázaro Cárdenas en Cuernavaca, el Presidente del Comité Municipal Erik Salgado Fernández, que es el responsable de la operatividad y así mismo como César Cruz Ortiz que en ese entonces fungía como delgado del PRI en Veracruz”***

*Erik Salgado, Presidente del PRI en Cuernavaca y dice:*

***“Somos parte de una estructura nacional, no tenemos presencia en todo el país en todos los estados los municipio y siempre coadyuvamos al ir ayudando en los procesos de nuestro partido como una entidad nacional”***

*El reportero Héctor Gordo dice:*

***“El martes, Erik Salgado tramitó un amparo ante cualquier acción penal en su contra”***

*Erik salgado, Presidente del RPI en Cuernavaca y dice:*

***“Ese tema se está atendiendo en la parte circunstancial y el partido será muy respetuoso de las instancias, solamente”***

*Manuel Castrejón, acusado de delito electoral y dice:*

***“Que me hablan de parte de Erik Salgado. Erik Yahir Salgado Fernández, donde manifiestan que les urge que yo les firme, pues, un este... un documento, según para que ellos me, este... me brinden el apoyo... pero pues a lo cual yo... yo no accedo yo sé que es una vil mentira”***

*El reportero Héctor Gordo dice:*

***“Amado Orihuela, presidente del PRI en Morelos asegura que los apoyos de priistas de estado son legítimos pero rechazó que se violente la Ley Electoral”***

*Amado Orihuela, Presidente del PRI en Morelos y dice:*

***“lo hace el PRI y todos los partidos ¿Qué sucedió en el estado de Guerrero? Mucha gente del Distrito Federal estaba... se fue a apoyar a Guerrero y eso todo mundo lo sabe. Pero es algo que podemos hacer siempre y cuando no utilices los recursos de... del erario, siempre y cuando lo hagas en... en tiempos de no trabajo y por lo tanto eso se hace. Es apoyo que se les va a dar”***

*El reportero Héctor Gordo dice:*

***“Los dirigentes partidistas argumentan que se trata de costumbres políticas. Pero los afectados lamentan que los verdaderos culpables no sean castigados”***

*Ángel Fraga, Abogado Defensor y dice:*

*"Se aprovecharon de ellos eeh... más que nada creo que hoy en día la necesidad económica es grande y más que nada se enfocaron a... en estas gentes, o gente que no sabe ni leer ni escribir y que son susceptibles de cometer, incluso, un delito"*

*Manuel Castrejón, acusado de delito electoral y dice:*

*Que fue con engaño, esto. Culpable no soy. Porque realmente no fue este... no fue con consentimiento de uno, vaya"*

*Estela Balladares, acusada de delito electoral y dice:*

*"que no tienen dignidad ni perdón de Dios porque no es justo lo que nos están haciendo"*

*Denisse Maerker, conductora del programa "Punto de Partida" y dice:*

*"Bueno sobre este tema, dos comentarios. El primero es, por supuesto, no se dejen sorprender. Por ningún tipo de motivo usted puede sacar ni debe permitir que nadie lo lleve a que se saque una credencial de elector en un estado en el que usted no vive, eso por una parte. Por la otra, eeh... la verdad es que este es el único caso que conocemos a este respecto y da gusto saber que, por lo menos, la FEPADE, la razón por la que lo sabemos es porque la fiscalía eeh... tuvo conocimiento y está persiguiéndolo, vamos a seguir el caos de cerca pero estamos hablando de quienientas personas que fueron llevadas a otro estado; no a apoyar, no a supervisar, que todo es, por supuesto, está autorizado, por supuesto es legal. No, fueron a que les sacaran una segunda credencial de elector, con otro domicilio de la cual ya después no tuvieron mayor conocimiento"*

**"Punto de Partida 14 julio 2011"**, referente a este material y del tema que nos ocupa, es importante precisar que del segundo 00:01 al minuto 20:35, se desprende lo siguiente:

*"Aparece en el estudio la conductora y Periodista Denisse Maerker donde cada semana se graba el programa "Punto de Partida", ella viste de negro y aparece todo el tiempo del lado superior derecho el logotipo del "Canal De Las Estrellas" y en la parte inferior derecha el logotipo de "Televisa" y enseguida comienza la conductora y periodista Denisse Maerker saludando al público:*

*Muy Buenas Noches, la semana pasada le presentamos la historia de los que nosotros llamamos "El Mapache-Gate" en Cuernavaca Morelos, en febrero del año pasado los priistas Asumción Díaz, y César Cruz, trasladaron a casi 500 personas a Veracruz para participar en un Mitin, supuestamente con la promesa de que iban a demás, a conocer el mar, al llegar a Boca del Río los esperaba una fila para hacer el trámite de una credencial de elector domiciliada en ese estado, fueron descubiertos y acusados de delito electoral; pero ese caso es el único, el año pasado a Veracruz llegaron habitantes de otros 9 estados, fueron trasladados con el mismo objetivo, conseguir una nueva credencial de elector, el modus operandi similar fue usado también en San Luis Potosí, Cecilia Reynoso y Víctor Olvera nos tienen los testimonios"*

*Después aparece el un logotipo en color naranja y blanco, en el aparecen el título "promesas y engaños", los nombres de los créditos a Cecilia Reynoso: Reportera y Víctor Olvera: Realizador, también aparece el logotipo del Programa "Punto de Partida", así como la misma leyenda: "Punto de Partida", se ve un paisaje verde con montañas de fondo y enseguida un letrero de carretera en verde con letras blancas que dice: "AXTLA", un puente de concreto que atraviesa un río; acto seguido se escucha la voz de "Bacilio Ignacio" y un logotipo con su nombre y la leyenda "Habitante de la Herradura Xilitla" enmarcados con el logotipo del Programa "Punto de Partida", de lado superior izquierdo aparece la fecha "marzo 2010" y se ve que están en su casa, ya que él aparece en la parte exterior sentado vistiendo una camisa rosa y se escucha que dice:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*"Nos dijeron que ese día de la votación, que cuando vamos a ir a recoger la credencial que nos van a dar \$500 pesos por persona y luego cuando ese día de la votación nos van a dar otros \$500 pesos"*

*Por después se escucha la voz femenina de la reportera Cecilia Reynoso que pregunta:*

*Y van a votar, ¿por quién van a votar?*

*A lo que responde el mismo Bacilio Ignacio:*

*Pues allá según este por ese Fidel no se que como se llama ese apellido Fidel, es del PRI ese.*

*Segundos después aparece el mismo Ciudadano conocido como Bacilio Ignacio, moliendo aparentemente maíz, en su casa y la reportera hace una semblanza de él:*

*"Bacilio Ignacio Hernández, vive en la Herradura municipio de Xilitla en el estado de San Luis Potosí, en noviembre de 2009 un conocido lo invitó a afiliarse a la organización "Pueblos Ecológicos de las Huastecas" dirigida por Teóculo Martínez Vergara ex Diputado Federal y ex líder de la Central Campesina Cardenista, le prometieron recursos para la comunidad"*

*Después dice Bacilio Ignacio:*

*"Me dice me dijo no sabes que les voy a dar viviendas yo dice, bueno pues como le digo yo tengo la casa jodida a lo mejor si le digo porque ahora sí, no tenemos casa bueno le digo"*

*La reportera dice:*

*"La condición que logra sumar más integrantes al grupo, y así lo hizo, en febrero de 2010 ya contaba con 67 afiliados más. Todos fueron trasladados a Veracruz para supuestamente tramitar la credencial de esa organización"*

*Después dice el C. Bacilio Ignacio:*

*Pues nosotros fuimos como engaño ahora si también, lo pues lo que pasa yo anduve consiguiendo la gente de aquí de Herradura si los conseguí yo pero los llevaba con un señor de acá Cuatontita, era el que los levaba en la camioneta en la combi"*

*Pasan imágenes ahora de la Señora Herminia Martínez en su casa realizando diversas actividades del hogar y la reportera dice:*

*"Herminia fue reclutada por Basilio y decidió acompañarlo a Veracruz"*

*Da su testimonio la Señora Herminia Martínez mientras aparece en un logo su nombre y en la parte de abajo la leyenda "ACUSADA DE DELITO ELECTORAL", también aparece el logo del Programa "Punto de Partida":*

*"Nos dijo que vayamos que vamos a sacar un este... credenciales pero es para un trabajo de PEMEX, pensé pues si nos invitan a un trabajo, pos yo si voy"*

*Vuelve a aparecer el señor Bacilio con la misma leyenda que lo identifica por su nombre diciendo:*

*"No pues si llevamos bastante gente, yo le calculo unos 3000, 4000 gentes o hasta más"*

*Segundos después aparecen imágenes en general de otro pueblo y sus habitantes diferente al del primero y se escucha una voz masculina que dice:*

*"Cualquier problema por muy grande que sea, si permanecemos unidos vamos a salir adelante"*

*Acto seguido se escucha nuevamente la voz de la reportera que dice:*

*"Es el ejido de "La Purísima" municipio de Axtla de Terrazas corazón de la Huasteca Potosina en noviembre de 2009 sus habitantes también fueron invitados a afiliarse a la Asociación Civil "Pueblos Ecológicos de las Huastecas"*

*Aparece la imagen del C. Isidro Hernández en un logo su nombre y en la parte de abajo la leyenda "ACUSADO DE DELITO ELECTORAL" y da su testimonio:*

*"Que iba a haber proyectos, que iba a haber beneficios para la familia, que iba a haber viviendas, prometieron que buenas carretera y que iba a haber este ahora si un hospital para que nos atienda mejor"*

*Poco después aparece la C. Elisa Domínguez, en un logo su nombre y en la parte de abajo la leyenda "ACUSADO DE DELITO ELECTORAL" y da su testimonio:*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*"Y pues yo pensé que pues si estaba bonito... (Inaudible)... mi cocina todo pus ya no se sirve mi cantón, que va ha hacer vivienda"*

*La reportera dice:*

*"Además, aseguran que Teódulo Martínez, les prometió recursos de PEMEX para distintos proyectos"*

*Da su testimonio la C. Irene Hernández, en un logo su nombre y en la parte de abajo leyenda "HABITANTE DE LA PURÍSIMA, AXTLA DE TERRAZAS" y dice:*

*"Va a haber mucho apoyo pa' ustedes como gente campesina, dice, por que PEMEX tiene mucho dinero"*

*Aparecen imágenes del municipio presumiblemente de Axtla y dice la reportera:*

*"En Axtla alrededor de 70 personas aceptaron afiliarse, en enero de 2010 con fotografía u acta de nacimiento en mano fueron trasladados a los municipios de Chontla, Ixcatepec y Choconamel del estado de Veracruz, también les dijeron que tramitarían la credencial de la asociación, pero tampoco fue así"*

*Aparece la imagen del C. Isidro Hernández nuevamente y dice:*

*"En ese momento nos dijeron que te vamos a tramitar la credencial... (inaudible)... de nosotros de elector"*

*La C. Irene Hernández dice:*

*"Estaba una casa pero no se veía que es el "IFE" pero los jóvenes que estaban ahí tenían las playeras este tenía el logotipo del "IFE"*

*Aparece la imagen del C. Isidro Hernández y dice:*

*"Es un comprobante del domicilio que nos dieron que le digo es como un recibo de agua, no nos pidieron nada de identificación nomas con ese recibo de agua con eso pasamos 4 personas"*

*La reportera dice:*

*Después de hacer el trámite los llevaron a Huejutla Hidalgo sede de la asociación civil para entregarles una despensa, ahí, les pidieron regresar por su nueva credencial de elector en marzo de 2010*

*Aparece el C. Isidro Hernández y dice:*

*"Usted va a haber de que nosotros nos fuimos a votar o sea nos fuimos a recoger la credencial ni les dimos uso"*

*La reportera dice:*

*En marzo de 2010 el IFE detecto que un número indeterminado de personas provenientes del estado de San Luis Potosí, solicitó cambio de domicilio a Veracruz, desde junio de este año elementos de la Agencia Federal de Investigaciones adscritos a la Fiscalía Especializada en Delitos electorales visitan la región para investigar las irregularidades denunciadas por el IFE, en "AXTLA" desconocen si las credenciales tramitadas fueron usadas en los comicios del 4 de julio de 2012, en la "PURÍSIMA" han detenido a 7 personas acusadas de delitos electorales, todas pagaron fianzas de \$5000 a \$7000 pesos para ser liberados"*

*Finalmente aparece el C. Isidro Hernández y dice:*

*"Ahorita tamos embragados con una deuda de veras ni sabemos cómo vamos a pagar verdad, porque pus aquí ahorita no hay trabajo no hay nada"*

*La reportera dice:*

*"Cada mes tienen que viajar a la ciudad de Tuxpan para firmar ante un juez federal y evitar ser detenidos, cada viaje les cuesta \$800 pesos, la Comunidad teme nuevas detenciones"*

*Finalmente aparece la C. Irene Hernández y dice:*

*"Uno le teme uno le piensa pero yo digo no hecho nada, yo no soy culpable, ¿quien nos engaños? Ahora el que deben enfrentarse es la persona que nos vino a engañar"*

*Finalmente dice el C. Bacilio Ignacio:*

*"Es el mero jefe uno que vive ahí en Huejutla"*

*La reportera y dice:*

*"¿Cómo se llama?"*

*Bacilio Ignacio saca una hoja de papel y contesta:*

*"Teódulo Martínez Vergara"*

*Finalmente aparece el mismo puente que apareció en el principio.*

*Fin del reportaje*

*Aparece la conductora y periodista Denisse Maerker presentando otro reportaje, el cual utiliza en todo momento imágenes referentes al mismo y dice:*

*"El IFE ha detectado en el caso del estado de Veracruz, 45,000 cambios de domicilios atípicos de ellos se han investigado 3000, 2200 resultaron irregulares, es decir casas inscritas al padrón electoral que estaban deshabitadas otras que servían de vivienda a muchísimas personas y Héctor Gordo y Antonio Mandujano siguieron a las personas de Cuernavaca que tienen que firmaron en Veracruz por haber cometido también este delito electoral y les platicaron exactamente como fue lo que ocurrió investigaron que pasó allá en Veracruz y cuales si es que habían, complicidades por parte de la gente del IFE"*

*Aparece el logo color naranja y una leyenda de título "turismo electoral" Reportero: Héctor Gordo y Realizador: Antonio Mandujano, y el logo del Programa "Punto de Partida" poco después se ve un video tipo casero o de celular donde aparecen imágenes de personas discutiendo, con huevos en las manos y la leyenda en la pantalla "junio 16 2011"... "cortesía diario Morelos" y una voz masculina dice:*

*"Fue una... una total este engaño por qué no íbamos a un mitin, de hecho al final de cuentas fue a hacer el trámite una credencial de elector, de lo cual nosotros no teníamos conocimiento de que íbamos a eso vayas"*

*Aparece una persona del sexo masculino que en el cuadro anterior aparece su nombre con la leyenda "Manuel Castrejón" "acusado de delito electoral" abordando un camión de pasajeros que dice "Boca del Río, Veracruz" y se le escucha que dice:*

*"Me vine anoche desde las diez y media prácticamente de mi casa hasta ahorita y hasta que llegue otra vez a Cuernavaca"*

*Se escucha por primera vez la voz del reportero Héctor Gordo y dice:*

*MANUEL forma parte del grupo de 492 personas de escasos recursos que en febrero del año pasado fueron trasladados gratis a Morelos a Boca del Río, Veracruz donde se llevarían a cabo elecciones, César Cruz Delegado del PRI en Veracruz les prometió viáticos, despensas y cobijas, así como la posibilidad de conocer el mar, dijo que solo tenían que acudir a un mitin, pero la realidad fue distinta"*

*Aparece la imagen del C. Manuel Castrejón que dice:*

*"Nosotros hicimos el puro trámite, jamás entregamos, he perdón recogimos credenciales ni fuimos a votar o sea fue el puro trámite, fue todo lo que... lo que hicimos pues"*

*El reportero Héctor Gordo dice:*

*"Es acusado de delito electoral al proporcionar domicilio irregulares o falsos, según su Abogado la credencial de elector que tramitó, fue usada en los comicios del 4 de julio de 2010, cada 15 días tiene que acudir a firmar a los juzgados federales en el puerto Veracruzano, para evitar ser detenido, pago fianza de \$7000 pesos"*

*El C. Manuel Castrejón dice:*

*"Pues realmente se me hace injusto que el PRI no se haga cargo de estos gastos por qué pues ya que nos involucró pues nos apoye, que nos ayude a salir este problema"*

*El reportero Héctor Gordo dice:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*"Del 6 de julio del 2009 al 21 de febrero del 2010, previo a las elecciones del primer domingo de julio del año pasado el Registro Federal de Electores de Veracruz detectó 45351 cambios de domicilio en el estado, solo fueron verificados en campo 3021, y de eso 2233 se dictaminaron como irregulares"*

*Aparece un apersona de seño masculino y un logo que dice: "Sergio Vera, Registro Federal de Electores, Veracruz" y dice:*

*"En los procesos locales existe este fenómeno de que electores de un estado vecino o que están cercanos al estado donde se va a llevar este tipo de elecciones existe esta especie de acarreo a esas entidades"*

*Aparece otra persona de sexo masculino y un logo que dice: "José Luis Vargas titular FEPADE" y dice:*

*"... y muchas veces este tipo de prácticas son alentadas por los partidos políticos en una desesperación de juntar más votos para poder voltear la elección"*

*El reportero Héctor Gordo dice:*

*"En el caso de los Morelenses trasladados a Veracruz la dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, presentó una denuncia de hechos ante la Fiscalía Especialidad para la atención de Delitos electorales, la FEPADE afirma que la credenciales fueron retenidas y no estaban incluidas en la lista nominal"*

*El C. Manuel Castrejón dice:*

*"Yo pienso que hay colusión con las autoridades y el IFE porque realmente está comprobado o sea no nos hicieron preguntas ni nada, nomas tu trámite pum rápido y vamos... por que no nos hicieron preguntas al respecto a al domicilio o sea con que calles y todo esto lo que a las demás gentes si me percaté que si los interrogaban o sea sobre qué calles hacer un croquis vaya por decirlo"*

*El reportero Héctor Gordo dice:*

*Los estados que el IFE identificó con movimiento atípico con cambio de domicilio hacia Veracruz durante el Proceso Electoral de 2010 so: Baja California, Chihuahua, Tamaulipas, San Luis Potosí, Tlaxcala, Morelos, Puebla, Oaxaca, Chiapas y Tabasco. El artículo 411 Código Penal Federal establece que se impondrá de setenta a doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.*

*José Luis Vargas titular de la FEPADE dice:*

*"Un cierto grupo de líderes es yo lo llamaría de delincuentes que abusan de la ignorancia y de la pobreza de las personas y que por tanto hacen que estas personas declinan sin conoces en realidad lo que están cometiendo"*

*El reportero Héctor Gordo dice:*

*"El 4 de julio de 2010, en Veracruz fueron electos Gobernador, 212 presidente municipales, 21 diputados federales y 30 diputados locales, quienes perdieron en la contienda consideran que el turismo electoral fue clave para los triunfos del PRI y señalan como responsable al Gobernador Fidel Herrera"*

*Aparece otra persona de sexo masculino y un logo que dice: "Victor Salas, representante del PAN EN IEEEEV" y dice:*

*"En eso puntos concretos no había la creación de un centro de trabajo, de un centro escolar de algo que motivara esa gran movilización urbana hacia esas zonas del estado"*

*El reportero Héctor Gordo dice:*

*"La contienda más cerrada se registró en los municipios de Boca del Río y Veracruz, donde ganó el PRI, en Boca del Río Humberto Morelli ex candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal perdió por 384 votos, impugnó la elección en especial por el turismo electoral pero las autoridades no valoraron las pruebas que presento"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Aparece otra persona de sexo masculino y un logo que dice: "Humberto Morelli, ex candidato PAN, Boca del Río" y dice:*

*"Presentamos más de 1274 pruebas y desafortunadamente pues he tanto el tribunal estatal electoral, como el Tribunal Federal Electoral de la Sala Regional de Xalapa pues las desestimaron"*

*Aparece otra persona de sexo masculino y un logo que dice: "Hernán Ortega, Ex secretario PAN Veracruz" y dice:*

*"Como ejemplo tenemos en esta pequeña casa que no tendrá más de dos recamaras de 3x3 cada una de ellas, una salita comedor una cocineta y ahí viven 27 personas fueron registradas, las cuales tenemos aquí muy claro con nombre y apellido, la misma dirección y estas personas fueron a votar"*

*El reportero Héctor Gordo dice:*

*"Como ese caso afirma hay muchos otros"*

*Hernán Ortega, Ex secretario PAN Veracruz" y dice:*

*"Estas 5 personas reportan al Instituto Federal Electoral que aquí viven, se dan cuenta que es un terreno baldío, que está en venta que tiene una particularidad muy importante me imagino para ellos, que aquí al lado está la escuela donde está la casilla, del lado de enfrente es donde está la casilla"*

*El reportero Héctor Gordo dice:*

*"Salvador Manzur alcalde de Boca del Río, al igual que la presidenta municipal del Puerto de Veracruz, Carolina Gudiño Corro ambos del PRI prefirieron no hablar del tema y declinaron una entrevista con Punto de Partida"*

*Aparece nuevamente Denisse Maerker y aparentemente realizará una entrevista al C. JOSÉ LUIS VARGAS titular de la FEPADE a lo cual comienza:*

*JOSÉ LUIS VARGAS (FEPADE): Buenas noches*

*DENISSE: Buenas noches*

*JOSÉ LUIS VARGAS: en efecto, desafortunadamente los casos los que vemos ahora en pantalla, es gente que como dije que es inducida a cometer un delito que obviamente no se puede salvar de los efectos de la norma, porque la norma lo que castiga es a quien altera el Registro Federal de Electores y es la persona que firma su cédula, que firma su documento en el cual solicita el cambio de domicilio y que presenta comprobante de domicilio y que nunca ha vivido en esas localidades.*

*DENISSE: Falsos, es decir la persona que la Ley castiga es la que va y comete el delito es ellos, existe algo para, es decir la Ley no contempla estas personas que están inidentificadas en los dos casos que hemos visto, tanto en Cuernavaca como el caso de San Luis Potosí, que organizan a las personas y las llevan, hay manera de enjuiciarlas.*

*JOSÉ LUIS VARGAS: Sí, sí la hay, pero no entra dentro de la hipótesis del artículo que es de alteración del Registro Federal de Electores, entonces lo que estamos haciendo precisamente en estos momentos, es buscar al actor intelectual de estos delitos que obviamente lo que queremos es llegar a construir toda la pirámide del crimen, actualmente hay que decirlo estamos en la base de la pirámide del crimen que son estas personas, pero desafortunadamente estas personas no puede abstraerse de las sanciones que correspondan.*

*DENISSE: Esto ocurre, bueno hay otro responsable, y es evidente y son los funcionarios del IFE; que reciben estas personas, a diez con la misma dirección, a cuatro con el mismo comprobante de domicilio, ¿hay una investigación sobre ellos también?*

*JOSÉ LUIS VARGAS: Mire, no porque, hay que recordar que el trámite de la credencial de elector, es un trámite que parte de la buena fe del ciudadano, entonces si bien en estos casos hay una negligencia evidentemente de los funcionarios, ¡he! No se les puede imputar la responsabilidad y habría que pues*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*buscar candados para que en efecto en esa función electoral este debidamente acreditada, y por lo menos se les pudiera hacer algunas preguntas para saber que no existía, y eso podría ser una falta menor, la falsedad de declaración, antes de llegar a este delito.*

*DENISSE: He, aquí están las entidades federativa, donde habido elecciones, claramente la elección en Veracruz, fue en la que más se detectaron, previamente a la elección, cambios de domicilio atípicos, cuarenta y cinco mil y tantos fueron el total de cambio de domicilio, ustedes se metieron a estudiar, encontraron estos casos, claramente de falsificación, de acarreo digamos de personas, esto ocurre desde el 2009, es decir lo empiezan a detectar como una práctica, que es una práctica de fraude electoral, a partir del 2009.*

*JOSÉ LUIS VARGAS: Esto empieza a detectarse por tres razones fundamentales: la primera, porque el Instituto Federal Electoral adquiere una tecnología en el año 2008 que son los sistemas de identificación de huellas dactilares, y segunda que son los sistemas de identificación biométrica, a partir de esos digamos exámenes, que hace permanentemente el Registro Federal de Electores, ellos hacen lo que se llama, desarrollan un programa de detección de domicilio irregulares, con esos tres instrumentos lo que hace el IFE, detecta que tal persona nunca ha vivido en tal localidad, van hacer el censo, van hacer la verificación directa, prestan una acta con fe pública y eso se empieza a constituir en un expediente que la autoridad electoral lo tiene que denunciar a la Fiscalía.*

*DENISSE: Hay una pregunta, evidentemente, por el número de personas quizá no haya un cambio de las elecciones a nivel gobernador, pero en municipios donde la diferencia es muy corta, sí podría tener un impacto en quien ganó y quien perdió, ¿Por qué no se considera estos en los tribunales?*

*JOSÉ LUIS VARGAS: Mire, yo, yo, para empezar diría que es un fenómeno muy nuevo en primer lugar; en segunda lo que estamos viendo y lo que vimos hace un par de semanas, ya eso va a empezar a reflejar treinta y siete personas de San Luis Potosí, que nunca han vivido en Veracruz y las treinta y siete son vecinos de la localidad, entonces lo que eso nos va a empezar a reflejar pues son claramente cuál es el modus operandi, de finalmente lo que están de tras de todo esto, a donde es dónde quieren favorecer el Proceso Electoral.*

*DENISSE: Municipio por Municipio.*

*JOSÉ LUIS VARGAS: Y desafortunadamente, aquí hay una división que creo que aquí no nos ayuda, nosotros lo que nos corresponde seguir es el delito, que es a cada persona que cometió el hecho, las autoridades electorales y al tribunal electoral lo que les corresponde es analizar la legalidad del proceso, y muchas esas veces cosas no se cruzan, que yo creo que sería una razón de este tipo suficiente para decir hay una nulidad parcial de la elección.*

*DENISSE: Pues vamos a estar pendientes de estos casos y muchísimas gracias.*

*Fin de la entrevista"*

De los elementos probatorios antes referidos, en la parte que interesa se desprende:

- Que en dichos videos la periodista Denisse Maerker presenta un par de reportajes a los que titula como "El Mapache-gate", en los cuales narra que ciudadanos fueron trasladados de la ciudad de Cuernavaca, Morelos a la ciudad de Boca del Río, Veracruz a invitación del delegado priísta en Veracruz, César Cruz, y con la complicidad de los priístas de Cuernavaca encabezados por Erick Salgado Fernández y Manuel Martínez Garrigós y que a dichas personas les dijeron que iban a un mitin y a conocer el mar,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

pero en realidad todos se pasaron el día tramitando una nueva credencial de elector con domicilio en ese municipio de la entidad de Veracruz.

- Que en el estado de San Luis Potosí sucedió algo similar a lo suscitado en el estado de Morelos, a invitación del C. Teódulo Martínez Vergara, fueron trasladados ciudadanos de los municipios de Xilitla y Axtla de Terrazas al estado de Veracruz, supuestamente para afiliarse a la organización “Pueblos Ecologistas de la Huasteca”, a cambio les prometieron recursos para su comunidad y mejoramiento de sus viviendas, asimismo les ofrecieron conseguirles trabajo en Pemex.
- Que en dichos reportajes aparecen testimonios de los ciudadanos que realizaron los supuestos cambios de domicilios atípicos, originarios de los estados de Morelos y San Luis Potosí, narrando que los engañaron, que los invitaron a un mitin y a conocer el mar y que al final de cuentas fueron a realizar el trámite de una credencial de elector.
- Que los ciudadanos involucrados en los cambios de domicilios irregulares, nunca regresaron a recoger la credencial para votar con fotografía al estado de Veracruz.
- Que algunos de estos ciudadanos involucrados, fueron detenidos por Agentes Federales de Investigación por la posible comisión de delitos electorales.
- Que en el caso del estado de Morelos, en dichos testimonios señalan como principales responsables a la C. María Asunción Díaz Flores, entonces titular de la Delegación Lázaro Cárdenas en Cuernavaca, al entonces Presidente del Comité Municipal, el C. Erik Salgado Fernández, responsable de la operatividad y al C. César Cruz Ortiz que en ese entonces fungía como delgado del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

Por lo que respecta al valor de la probanza descrita, dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, **debe considerarse como prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 41; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su

contenido sólo tiene el carácter de **indicio respecto de los hechos que en él se refieren.**

## **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

### **A) DOCUMENTALES PÚBLICAS**

**1. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil once, se requirió lo siguiente:

*“a) Si en los archivos de la Dirección a su digno cargo aparece algún antecedente relacionado con los hechos que han quedado debidamente reseñados en la primera parte del proveído de mérito, acontecimientos que fueron consignados en diversas notas periodísticas, mismas que se anexan en copia simple para su mayor identificación, y b) De ser positiva la respuesta, precise si de la indagatoria implementada por la autoridad ministerial se desprendió algún elemento a través del cual se pueda determinar alguna responsabilidad en contra de algún ciudadano, militante y/o dirigente de algún partido político o servidor público, y de ser el caso, remita un informe sobre las acciones y/o investigaciones que se relacionen con dicha responsabilidad”*

**Respuesta. Oficio 18080/DGAPCPMDE/FEPADE/2011, signado por el Lic. Aarón Rene Espinosa Salazar, Director de Averiguaciones Previas “A”**

*“Al respecto, una vez analizada su petición en comento, me permito informarle que se tienen diversas investigaciones relacionadas con los hechos señalados en las notas periodísticas, siendo un total de 668 denuncias, de las cuales 667 las realizó la Subdirección de Asunto Penales y otra por una Vocalía Ejecutiva, ambas de dicho Instituto, indagatorias de las cuales 293 se han consignado, en 9 se ha consultado el no ejercicio de la acción penal, una más se acumuló y 365 se encuentran en trámite.”*

**Alcance. Oficio 17841/DGAPCPMDE/FEPADE/2011, signado por el Lic. Aarón Rene Espinosa Salazar, Director de Averiguaciones Previas “A”**

*“Al respecto, me permito informarle que se tienen diversas investigaciones relacionadas con los hechos señalados en las notas periodísticas, siendo un total de 812 denuncias, de las cuales 811 las realizó la Subdirección de Asunto Penales y otra por una Vocalía Ejecutiva, ambas de dicho Instituto, indagatorias de las cuales 293 se han consignado, en 9 se ha consultado el no ejercicio de la acción penal, una más se acumuló y 509 se encuentran en trámite.”*

**2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL**

**ELECTORAL.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil once, se requirió lo siguiente:

*"a) Indique si durante los años 2009 y 2010 la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, detectó cambios de ciudadanos que radicaran en alguna de las diversas entidades federativas del país, y hubiesen solicitado su registro al padrón electoral en el estado de Veracruz; b) Precise los procedimientos mediante los cuales la Dirección Ejecutiva que usted dirige, determina cuándo o cuáles son movimientos atípicos y/o irregulares en el padrón electoral; c) Precise si durante los años 2009 y 2010, en el estado de Veracruz aconteció algún movimiento de tipo irregular o atípico que se viera reflejado en el padrón electoral; d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el número de movimientos que se hubiesen suscitado, el nombre de los ciudadanos que hubiesen solicitado su registro en dicha entidad federativa, así como el domicilio de origen de cada uno, y el domicilio en el que supuestamente radican en Veracruz; e) Con base en la respuesta anterior, proporcione el número y el nombre de los ciudadanos que hubiesen acudido a los diversos módulos de atención de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de recoger su respectiva credencial para votar; f) De conformidad con la respuesta anterior, precise el número, nombre y domicilios de cada uno de los ciudadanos que hubiesen emitido su sufragio durante el pasado Proceso Electoral del año 2010 celebrado en Veracruz, lo anterior para efectos de su eventual localización; g) Asimismo, rinda un informe respecto a las acciones que la Dirección Ejecutiva a su cargo ha llevado a cabo, en atención a los hechos denunciados, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y h) Sírvase proporcionar toda aquella información que considere relevante para el estudio de los hechos denunciados"*

**Respuesta. Oficio DERFE/857/2011, signado por el Dr. Víctor Manuel Guerra Ortiz, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto**

*a) "Indique si durante los años 2009 y 2010 la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, detectó cambios de ciudadanos que radicaran en alguna de las diversas entidades federativas del país y hubiesen solicitado su registro al padrón electoral en el Estado de Veracruz".*

*Sí. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), realiza un proceso de vigilancia a través del análisis de los flujos de cambios de domicilios registrados en los meses previos y durante las Campañas Especiales de Actualización (CEA), en las entidades con Proceso Electoral Local (PEL) en 2010.*

*b) "Precise los procedimientos mediante los cuales la Dirección Ejecutiva que usted dirige, determina cuándo o cuáles son los movimientos atípicos y/o irregulares en el padrón electoral".*

*El Instituto Federal Electoral, a partir del 2009 ha aplicado el procedimiento establecido en los "Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral" aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 14 de agosto de 2008, conjuntamente con los "Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de los registros con domicilios presuntamente irregulares o falsos" aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia (en adelante CNV) el 26 de mayo de 2009, para los casos de ciudadanos que proporcionan datos irregulares o falsos de domicilio al Registro Federal de Electores al momento de solicitar su Credencial para Votar.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*A partir de 2010, la DERFE implementó mecanismos de identificación para este tipo de casos a través del análisis de los flujos de cambios de domicilio registrados en los meses previos y durante las CEA en las entidades con PEL.*

*Como resultado del análisis fue posible establecer una serie de criterios estadísticos para detectar flujos interestatales notables por su concentración, durante el transcurso de las campañas especiales de actualización, mismos que se aprobaron mediante el Acuerdo E-032-030310 del entonces órgano técnico de la CNV, en el cual se estableció que se seleccionaran para su verificación en campo los flujos interestatales por municipio de origen y distrito electoral federal de destino que cumplieran con al menos alguna de las siguientes condiciones:*

- 1) Que el número de cambios de domicilio exitosos previos a la campaña especial de actualización sea menor o igual a 2 y durante la campaña mayor a 20.*
- 2) Que el número de cambios de domicilio exitosos previos a la campaña especial de actualización sea mayor a 2 y durante la campaña mayor o igual a 20; que la diferencia entre los promedios de cambios de domicilio por semana, entre ambos periodos, sea mayor o igual a 4.5, y el coeficiente de variación durante la campaña de 45% o más.*
- 3) Que el número de cambios de domicilio exitosos previos a la campaña especial de actualización sea mayor a 2 y durante la campaña mayor o igual a 20, con una diferencia entre los promedios de cambios de domicilio por semana, entre ambos periodos, mayor o igual a 4.5 y que la misma represente una diferencia porcentual mayor o igual a 5000.*

*Con estos criterios se seleccionaron, para su verificación en campo, algunos flujos de cambios de domicilio que tuvieron lugar durante las campañas especiales de actualización operadas en 2010.*

*Posteriormente, la DERFE elaboró una nueva serie de criterios para seleccionar flujos de cambios de domicilio intermunicipales, mismos que fueron aprobados por la CNV mediante el Acuerdo 2-252: 24/02/2011.*

*Los nuevos criterios de selección que se agregaron a los aprobados el 3 de marzo de 2010, fueron los siguientes:*

- 1) Que el número de cambios de domicilio exitosos previos a la campaña especial de actualización sea menor o igual a 2 y durante la campaña mayor a 13.*
- 2) Que el número de cambios de domicilio exitosos previos a la campaña especial de actualización sea mayor a 2 y durante la campaña mayor o igual a 13; que la diferencia entre los promedios de cambios de domicilio por semana, entre ambos periodos, sea mayor o igual a 4.5; el coeficiente de variación durante la campaña de 55% o más, y el porcentaje de cambios de domicilio durante la campaña respecto al total de ambos periodos sea mayor o igual al 50%.*
- 3) Que el número de cambios de domicilio exitosos previos a la campaña especial de actualización sea mayor a 2 y durante la campaña mayor o igual a 13; que el coeficiente de variación durante la campaña sea mayor o igual a 100%, y que los cambios de domicilio exitosos durante la campaña entre el número de cambios de domicilio exitosos previos a la campaña sea mayor o igual a 4.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Cabe señalar que el documento aprobado por la CNV mediante el Acuerdo 2-252: 24/02/2011, antes citado, estipula que también se debe analizar la evolución de los cambios de domicilio reportados en el período previo, a fin de detectar acumulaciones relevantes que ameriten su verificación en campo.*

*En este sentido, la DERFE seleccionó los flujos interestatales e intraestatales de cambios de domicilio que cumplan con el siguiente criterio "Qué el número máximo de cambios de domicilio exitosos ocurridos en una semana, durante el periodo previo a la campaña especial de actualización (ocurridos en el periodo 1) sea mayor a 10, la desviación estándar durante el mismo periodo sea mayor a 1.9 y su coeficiente de variación sea mayor a 150 por ciento".*

*Ahora bien, una vez aplicados los criterios estadísticos antes referidos, la DERFE identificó el universo de trámites de ciudadanos que fueron objeto de análisis para que, a través de las etapas contenidas en los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, específicamente en el **TITULO VI. Del procesamiento y exclusión de registros por incorporación con datos presuntamente irregulares o falsos**, se determinara la regularidad o irregularidad de los datos del domicilio que proporcionaron al Registro Federal de Electores.*

*Para mayor referencia, se describen las etapas contenidos en los capítulos del **TITULO VI** del ordenamiento reglamentario citado:*

**PRIMERO. De la detección de registros con datos presuntamente irregulares o falsos** (numerales 202 al 207). *En esta fase se señalan cuales son los datos presuntamente irregulares que estarán sujetos a un proceso de análisis de la situación registral y el mecanismo para identificar este tipo de casos.*

**SEGUNDO. Del análisis de la situación registral** (numerales 208 al 212). *En esta etapa se puntualiza el análisis de los registros involucrados en gabinete, modalidades para determinar la situación registral y los elementos objetivos para análisis posteriores.*

**TERCERO. De la aclaración de los datos del registro por parte del ciudadano** (numerales 213 al 219). *En esta fase se solicita mediante entrevista personalizada, al ciudadano que presuntamente proporcionó datos falsos, realice la aclaración correspondiente a efecto de corroborar sus datos.*

**CUARTO. Del análisis de la situación jurídica** (numerales 220 al 222). *En esta etapa se realiza el análisis de aquellos casos que producto de la etapa antes señalada, fueron determinados como presuntamente irregulares o falsos, a efecto de dictaminar su situación jurídico-registral en el Padrón Electoral, esto es, se dictamina la regularidad o irregularidad de los datos del domicilio.*

**QUINTO. De la exclusión de los registros con datos irregulares o falsos** (numerales 223 al 230). *En esta fase se realiza la exclusión del Padrón Electoral de todos los registros que fueron dictaminados como irregulares en la etapa de análisis jurídico y, a efecto de salvaguardar su derecho al voto, su reincorporación en el domicilio inmediato anterior al dictaminado como irregular.*

**SEXTO. De la Notificación a Ciudadanos dados de baja por incorporación con datos irregulares o falsos**, reglamentado en los numerales 231 al 234. *En esta etapa se notifica al ciudadano involucrado, especificando el fundamento y la motivación de la exclusión de su registro del Padrón Electoral por aportación de datos irregulares*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

- c) *"Precise si durante los años 2009 y 2010, en el Estado de Veracruz aconteció algún movimiento de tipo irregular o atípico que se viera reflejado en el padrón electoral".*

*Del 6 de julio de 2009 al 15 de enero de 2010, resultado de la aplicación de las etapas de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral antes señaladas, se identificaron 3,055 casos de ciudadanos que fueron objeto de una revisión por considerarse presuntamente irregulares.*

*Ahora bien, después de realizar el análisis de la situación registral y de aclaración ciudadana para los 3,055 registros, se obtuvo que 2,428 registros requirieron análisis jurídico.*

*De este análisis, fueron dictaminados 2,415 trámites de ciudadanos con datos de domicilio irregular y 13 como domicilio regular.*

- d) *"De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el número de movimientos que se hubiesen suscitado, el nombre de los ciudadanos que hubiesen solicitado su registro en dicha entidad federativa, así como el domicilio de origen de cada uno y el domicilio en el que supuestamente radican en Veracruz."*

*Como ha quedado establecido en el punto anterior, el número de movimientos que se suscitaron, es de 3055 trámites de ciudadanos, de los cuales 2415 fueron dictaminados con datos de domicilio irregular. Ahora bien, respecto de proporcionar el nombre de los ciudadanos que hubiesen solicitado su registro a dicha entidad federativa, así como el domicilio de origen de cada uno y el domicilio en que supuestamente radican en Veracruz, se adjunta un DVD que contiene dicha información.*

- e) *"Con base en la respuesta anterior, proporcione el número y el nombre de los ciudadanos que hubiesen acudido a los diversos módulos de atención de este Instituto en el Estado de Veracruz a efecto de recoger su respectiva credencial para votar".*

*Del universo en estudio, que corresponde a 2415 ciudadanos, 139 recogieron su credencial para votar con fotografía, 1 durante el mes de enero, 130 en el mes de febrero, 7 entre el 10 y el 6 de marzo y 1 el 27 de marzo, todos de 2010.*

*Al respecto, me permito informar que en el DVD anexo, se encuentra un archivo que cuenta con los nombres de los 139 ciudadanos referidos.*

- f) *"De conformidad con la respuesta anterior, precise el número, nombre y domicilios de cada uno de los ciudadanos que hubiesen emitido su sufragio durante el pasado Proceso Electoral del año 2010 celebrado en Veracruz."*

*Ninguno de los trámites de los ciudadanos dictaminados con datos de domicilio irregular que obtuvieron su credencial para votar estuvieron incluidos en Lista Nominal de Electores Definitiva que fue utilizada en la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010 en el estado de Veracruz, ya que se determinó que fueran excluidos de dicho instrumento electoral por tratarse de datos de domicilios irregulares.*

- g) *"Asimismo, rinda un informe respecto de las acciones que la Dirección Ejecutiva a su cargo ha llevado, en atención a los hechos denunciados, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Primeramente, se identificaron todos los trámites de cambio de domicilio que se realizaron del 6 de julio de 2009 al 15 de enero de 2010 hacia el estado de Veracruz.*

*Una vez identificado el universo dichos trámites, le fueron aplicados los criterios estadísticos mencionados en el inciso b) de su petición, de lo que se obtuvo que 3055 registros era necesario realizar una verificación en su domicilio (actual y anterior) con el propósito de verificar la existencia del domicilio y el estado de residencia del ciudadano.*

*Resultado de la verificación referida, fue necesario que 2,428 ciudadanos realizaran, mediante una entrevista personalizada, una aclaración sobre los datos del domicilio que proporcionaron al momento de solicitar su credencial para Votar, ya que no fueron reconocidos o no se localizó el domicilio, asegurándole de esta forma al ciudadano la garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*De las entrevistas realizadas, se obtuvo que los 2,428 registros requerían de un análisis jurídico, del cual fueron dictaminados con datos de domicilio irregular 2,415 trámites y, como consecuencia, su exclusión del Padrón Electoral.*

*Para efectos de salvaguardar el derecho al voto de los 2,415 ciudadanos involucrados, tal y como lo establecen los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, se conservó en dicho instrumento electoral su registro con el domicilio inmediato anterior al dictaminado como irregular.*

*Los 13 casos restantes fueron dictaminados con datos de domicilio regular, por consiguiente se determinó no afectar dichos registros en el Padrón Electoral.*

*Por otra parte, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales respecto de los 2,415 casos dictaminados con datos de domicilio irregular.*

*Asimismo, de los 2,415 registros de los ciudadanos, fueron excluidos del Padrón Electoral 2,237 y a efecto de salvaguardar su derecho al voto, se conservó en dicho instrumento electoral su registro con el domicilio inmediato anterior al dictaminado como irregular. Lo anterior cifra obedece a que, al momento de realizar los procedimientos técnico-operativos para aplicar la baja de 178 registros, se identificó que los mismos realizaron un nuevo trámite, posterior al dictaminado como irregular.*

*Posteriormente, hizo del conocimiento a los respectivos 2,237 ciudadanos, mediante notificación personalizada y por estrados, que sus registros fueron dados de baja del Padrón Electoral en el domicilio vigente y reincorporados en el domicilio anterior, a efecto de que en caso de no estén conforme con tal determinación puedan interponer los medios de impugnación respectivos.*

*Finalmente, se informa que en el DVD anexo, se contiene de manera nominativa y descriptiva el estatus de los 2237 registros excluidos, así como los 2,415 dictámenes jurídicos que determinaron la irregularidad de los domicilios del mismo número de ciudadanos.*

*h) "Sírvasse proporcionar toda aquella información que considere relevante para el estudio de los hechos denunciados."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*En relación a la información que se considera relevante para los hechos denunciados, se enlistan los siguientes Acuerdos, mismos que se encuentran adjuntos en el DVD anexo.*

- 1. Acuerdo CG347/2008, de fecha 14 de agosto de 2008, mediante el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
- 2. Acuerdo 1-EX68:26/05/2009, de fecha 26 de mayo de 2009, mediante el cual la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó los Criterios Generales para la aplicación de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el caso de los registros con domicilios presuntamente irregulares o falsos.*
- 3. Acuerdo 01/CONASE E-032-030310, de fecha 03 de marzo de 2010, mediante el cual el entonces Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó una serie de criterios estadísticos para detectar flujos interestatales notables por su concentración, durante el transcurso de las campañas especiales de actualización*
- 4. Acuerdo 2-252: 24/02/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, mediante el cual la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó una serie de criterios estadísticos para detectar flujos de cambios de domicilio intermunicipales.*

Al oficio, se adjuntó disco compacto que contiene un anexo, que a saber es:

**Anexo 1.** Contiene el nombre de los ciudadanos que solicitaron su registro en el estado de Veracruz, así como el domicilio de origen de cada uno y el domicilio en que supuestamente radicaron en Veracruz; los nombres de los ciudadanos que recogieron su credencial para votar con fotografía; se contiene de manera nominativa y descriptiva el estatus de los 2237 registros excluidos, así como los 2,415 dictámenes jurídicos que determinaron la irregularidad de los domicilios del mismo número de ciudadanos y diversos Acuerdos concernientes al Registro Federal de Electores.

**3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

*“a) Si en los archivos de la Dirección a su digno cargo está integrada, con motivo de los acontecimientos suscitados por cambios de domicilios atípicos en el estado de Veracruz, alguna averiguación previa iniciada en contra de los CC. Manuel Castrejón, Cruz Nava y Estela Balladares, vecinos del estado de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Morelos y los CC. Herminia Martínez, Isidro Hernández, Elisa Domínguez e Irene Hernández, vecinos del municipio de Axtla de Terrazas, estado de San Luis Potosí, personas presuntamente denunciadas por delitos electorales, y b) En caso de detectar alguna averiguación previa iniciada en contra de los ciudadanos citados en el inciso anterior, sírvase remitir copias certificadas de las indagatorias realizadas por la comisión de delitos electorales”*

**Respuesta. Oficio 10128/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, signado por el Lic. Aarón Rene Espinosa Salazar, Director de Averiguaciones Previas “A”**

*“Al respecto se informa que de los registros con los que se cuenta en esta Dirección General, no se advierte registro alguno con los nombres y apellidos en cita.”*

**4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

*“a) Si en los archivos de la Dirección a su digno cargo está integrada, con motivo de los acontecimientos suscitados por cambios de domicilios atípicos en el estado de Veracruz, alguna averiguación previa con el número 34/2011, iniciada en contra del C. Juan Manuel Castrejón López, persona presuntamente denunciada por delito electoral, y b) En caso de detectar alguna averiguación previa con el número 34/2011, iniciada en contra del ciudadano citado en el inciso anterior, sírvase remitir copias certificadas de las indagatorias realizadas por la presunta comisión de delitos electorales”*

**Respuesta. Oficio 19840/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, signado por el Lic. Aarón Rene Espinosa Salazar, Director de Averiguaciones Previas “A”**

*“Al respecto se informa que de los registros con los que se cuenta en esta Dirección General, no se advierte registro alguno con el nombre de Juan Manuel Castrejón López.”*

**5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Mediante Acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

*“a) Si en los archivos de la Dirección a su digno cargo está integrada, con motivo de los acontecimientos suscitados por cambios de domicilios atípicos en el estado de Veracruz durante el periodo comprendido entre 2009 y 2010, alguna averiguación previa iniciada en contra de los CC. José Manuel Castrejón López, y Estela Valladares XX, vecinos del Municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos; los CC.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Herminia Martínez Santiago y Bacilio Ignacio Hernández, vecinos del Municipio Xilitla en el estado de San Luis Potosí y los CC. Elisa M. Domínguez Hernández, Isidro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez, vecinos del Municipio de Axtla de Terrazas en el estado de San Luis Potosí, personas presuntamente denunciadas por delitos electorales, y b) En caso de detectar alguna averiguación previa iniciada en contra de los ciudadanos citados en el inciso anterior, sírvase remitir copias certificadas de las indagatorias realizadas por la probable comisión de delitos electorales”*

**Respuesta. Oficio 35845/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, signado por el Mtro. Juan Luis Molina Pérez, Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales**

*En atención al requerimiento realizado a través del oficio SCG/10278/2012, me permito enviarle copia certificada de las indagatorias que se enlistan:*

- 179/FEPADE/2011, instruida en contra de José Manuel Castrejón López.
- 1550/FEPADE/2011, instruida en contra de Estela Valladares XX.
- 1011/FEPADE/2010, instruida en Contra de Herminia Martínez Santiago.
- 1910//FEPADE/2011, instruida en contra de Bacilio Ignacio Hernández.
- 1046/FEPADE/2010, instruida en contra de Elisa M. Domínguez Hernández.
- 204/FEPADE/2011, instruida en contra de Isidro Hernández Escobedo.
- De igual forma, le participo que respecto de Irene Hernández Sánchez, no se localizó antecedente alguno en la base de datos de esta Dirección General.

**6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS.** Mediante Acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

*“para que en auxilio de esta Secretaría, en breve término, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituyan en los domicilios de los CC. José Manuel Castrejón López, y Estela Valladares XX, vecinos del Municipio de Cuernavaca, a los cuales se solicita les sea cuestionado sobre lo siguiente: a) Que el pasado catorce de julio de dos mil once, en el programa denominado “Punto de Partida”, conducido por la periodista Denisse Maerker, presentó un reportaje intitulado “Mapaches Foráneos en Veracruz”, sobre la detección de cambios de domicilios irregulares previo a la elección local en el estado de Veracruz y en cuya videograbación aparecen sus nombres, imágenes y relatos, digan si durante el periodo comprendido entre 2009 y 2012, realizaron cambio de domicilio de su credencial para votar con fotografía; b) De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indiquen si fue en el estado de Veracruz en donde realizaron su cambio de domicilio; c) Señalen la razón que los motivó a realizar el cambio de domicilio, o en su caso, quién o quienes les solicitaron realizar dicho trámite y a cambio de qué; d) Precisen el municipio y de ser posible la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz a la que pertenece el Módulo del Registro Federal de Electores en la cual realizaron su trámite del cambio de domicilio, así como la documentación que les fue requerida por dicho Módulo; e) Diga la razón de su dicho, esto es, por qué conoce los hechos sobre los que declara y precise alguna otra circunstancia adicional sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos cuestionados. Hecho lo anterior se solicita que en auxilio a las actividades de esta autoridad, se*

*sirva remitir a la Dirección Jurídica, las actas circunstanciadas que se haya servido levantar y que de soporte a la información solicitada"*

**Respuesta. Oficio JLE/VE/1839/2012, signado por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos**

**CUESTIONARIO**

**C. JOSÉ MANUEL CASTREJON LÓPEZ**

*A).- Que el pasado catorce de julio de dos mil once, en el programa denominado "punto de partida", conducido por el periodista Denisse Maerker, presento un reportaje intitulado "Mapaches Foráneos en Veracruz", sobre la dirección de cambios de domicilios irregulares previo a la elección local en el estado de Veracruz", y en cuya videograbación aparecen sus nombre, imágenes y relatos, diga si durante el periodo comprendido entre 2009 y 2012, realizó cambio de domicilio de su credencial para votar con fotografía.*

**RESPUESTA: Sí**

*B).- De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique si fue en el estado de Veracruz en donde realizó su cambio de domicilio.*

**RESPUESTA: Boca de Río, Veracruz**

*C).- Señalen la razón que los motivó a realizar el cambio de domicilio, o en su caso, quien o quienes les solicitaron realizar dicho trámite y ¿a cambio de qué?*

**RESPUESTA: Por engaños de la C. Asunción Díaz, Delegada de Lázaro Cárdenas en la Colonia Chipitlán, quien ofreció un paseo, pago de viáticos para que fueran a apoyar a un candidato.**

*D).- Precise el municipio y de ser posible la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz a la que pertenece el Modulo del Registro Federal de Electores en el cual realizaron su trámite del cambio de domicilio, así como la documentación que les fue requerida por dicho Módulo.*

**RESPUESTA: Boca de Río, Veracruz, no sabe a que Junta Distrital del IFE corresponde, lo que presentó fue su credencial de elector y el acta de nacimiento original, la señora Asunción le proporcionó un recibo de luz de un domicilio de allá, manifiesta que NUNCA RECOGIÓ LA CREDENCIAL.**

*E).- Diga la Razón de su dicho, esto es, por qué conoce los hechos sobre los que declara y precisa alguna otra circunstancia adicional sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos cuestionados.*

**RESPUESTA: Porque fue víctima de éstos engaños, lo que ocasionó que lo condenarán por un delito federal del cual, C: nunca planeo.**



**6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL MTRO. SERGIO VERA OLVERA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.** Mediante Acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

*“a) Que derivado de la existencia de registros de cambios de domicilios “atípicos” de ciudadanos de otras entidades en el padrón electoral de Veracruz durante 2009 y 2010, si los CC. José Manuel Castrejón López, y Estela Valladares XX, vecinos del Municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos; los CC. Herminia Martínez Santiago y Bacilio Ignacio Hernández, vecinos del Municipio Xilitla en el estado de San Luis Potosí y los CC. Elisa M. Domínguez Hernández, Isidro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez, vecinos del Municipio de Axtla de Terrazas en el estado de San Luis Potosí, personas presuntamente denunciadas por delitos electorales, fueron a tramitar cambio de domicilio en el estado de Veracruz; b) De ser afirmativa la respuesta, indique la Junta Distrital Ejecutiva de este organismo, en la cual realizaron su trámite los ciudadanos citados en el inciso anterior; c) Informe detalladamente los documentos requeridos para tramitar el cambio de domicilio, tales como identificación, comprobante de domicilio, acta de nacimiento, etc.; y d) Con relación a la información que tenga a bien proporcionar, sírvase acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones”*

**Respuesta. Oficio JLE/VRFE/7153/2012, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz**

*En atención a sus dos archivos electrónicos, de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, relativo al expediente al rubro citado, recibidos en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del I. F. E., en la misma fecha, mediante los cuales requiere información detallada sobre los trámites realizados por los ciudadanos José Manuel Castrejón López y Estela Valladares XX, vecinos del Municipio de Cuernavaca del estado de Morelos; Herminia Martínez Santiago y Bacilio Ignacio Hernández, vecinos del Municipio de Xilitla en el estado de San Luis Potosí; y Elisa M. Domínguez Hernández, Isidro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez, vecinos del Municipio de Axtla de Terrazas en el estado de San Luis Potosí, de cambio de domicilio “atípicos” al Estado de Veracruz durante 2009 y 2010, me permito notificar a usted, lo siguiente:*

*Con fundamento a lo establecido en el artículo 178, 179 párrafos 1 y 2, 182 párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, efectivamente se realizaron trámites a nombre de:*

	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	TIPO DE MOVIMIENTO
<b>1</b>	C. José Manuel Castrejón López	CSLPMN68072430H700	Corrección de datos
<b>2</b>	C. Estela Valladares XX	VLXXES63020117M000	Corrección de datos
<b>3</b>	C. Herminia Martínez Santiago	MRSNHR65083124M100	Cambio de domicilio
<b>4</b>	C. Bacilio Ignacio Hernández	IGHRBC75112224H700	Cambio de domicilio

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

	NOMBRE	CLAVE DE ELECTOR	TIPO DE MOVIMIENTO
<b>5</b>	C. Elisa M. Domínguez Hernández	DMHREL52012124M500	Cambio de domicilio
<b>6</b>	C. Isidro Hernández Escobedo	HRESIS74051524H600	Cambio de domicilio
<b>7</b>	C. Irene Hernández Sánchez	HRSNIR61022124M600	Cambio de domicilio

*Es importante mencionar que la información de forma detallada, como se solicitó en los incisos: a), b), c) y d) del expediente en comento, se localiza en el archivo electrónico que se anexa al presente.*

Al oficio, se adjuntó disco compacto que contiene un anexo, que a saber es:

**Anexo 1.** Contiene información relativa a los trámites realizados por los ciudadanos José Manuel Castrejón López y Estela Valladares XX, vecinos del Municipio de Cuernavaca del estado de Morelos; Herminia Martínez Santiago y Bacilio Ignacio Hernández, vecinos del Municipio de Xilitla en el estado de San Luis Potosí; y Elisa M. Domínguez Hernández, Isidro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez, vecinos del Municipio de Axtla de Terrazas en el estado de San Luis Potosí, de cambio de domicilio "atípicos" al estado de Veracruz durante los años dos mil nueve y dos mil diez.

**7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Mediante Acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se requirió lo siguiente:

*"para que en auxilio de ésta Secretaría, en breve término, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituyan en los domicilios de los CC. Herminia Martínez Santiago y Bacilio Ignacio Hernández, vecinos del Municipio Xilitla y los CC. Elisa M. Domínguez Hernández, Isidro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez, vecinos del Municipio de Axtla de Terrazas en el estado de San Luis Potosí, a los cuales se solicita les sea cuestionado sobre lo siguiente: a) Que el pasado catorce de julio de dos mil once, en el programa denominado "Punto de Partida", conducido por la periodista Denisse Maerker, presentó un reportaje intitulado "Mapaches Foráneos en Veracruz", sobre la detección de cambios de domicilios irregulares previo a la elección local en el estado de Veracruz y en cuya videograbación aparecen sus nombres, imágenes y relatos, diga si durante el periodo comprendido entre 2009 y 2012, realizaron cambio de domicilio de su credencial para votar con fotografía; b) De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indiquen si fue en el estado de Veracruz en donde realizaron su cambio de domicilio; c) Señalen la razón que los motivó a realizar el cambio de domicilio o en su caso, quién o quienes les solicitaron realizar dicho trámite y a cambio de qué; d) Precisen el municipio y de ser posible la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz a la que pertenece el Módulo del Registro Federal de Electores en la cual realizaron su trámite del cambio de domicilio, así como la documentación que les fue requerida por dicho Módulo; e) Diga la razón de su dicho, esto es, por qué conoce los hechos sobre los que declara y precise alguna otra circunstancia adicional sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos cuestionados. Hecho lo anterior*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*se solicita que en auxilio a las actividades de esta autoridad, se sirva remitir a la Dirección Jurídica, las actas circunstanciadas que se haya servido levantar y que de soporte a la información solicitada"*

**Respuesta. Oficio VS-085/2013, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí**

Del oficio, se desprende esencialmente las declaraciones de los siguientes ciudadanos:

**Isidro Hernández Escobedo**

- El ciudadano manifestó que lo llevaron para realizar una afiliación a Pemex y que estando en el Chontla, Veracruz, le tramitaron la credencial para votar con fotografía.
- Que nunca recogió su credencial y que nunca le cumplieron nada o que haya recibido nada a cambio.

**Herminia Martínez Santiago**

- La ciudadana manifestó que no recibió información y que la llevaron a realizar el trámite de cambio de domicilio a Chalma, Veracruz y que le habían prometido trabajo y vivienda y que nunca cumplieron con nada.

**Elisa M. Domínguez Hernández**

- Que fueron engañados y que no les dijeron nada, que nunca recogió su credencial tramitada en Chontla, Veracruz.
- Que les dijeron que llevaran su acta de nacimiento y que les prometieron apoyos que nunca cumplieron.

**Irene Hernández Sánchez**

- Que los engañaron y que los llevaron con la promesa de un proyecto productivo, pavimento, animales de granja y viviendas, que los hicieron gastar y nunca cumplieron.
- Que realizó su cambio de domicilio en Chiconamel, Veracruz

**Bacilio Ignacio Hernández**

- Que fueron engañados por un señor llamado David Rodríguez, de Coatzontitla, y que realizó su cambio de domicilio en Chalma, Veracruz, llevando su credencial y acta de nacimiento y que allá les dieron recibos de agua.
- Que les dijeron que les iban a dar trabajo en Pemex y que no les informaron que les iban a cambiar de credencial.
- Manifestó que les dijeron mentiras y afirma que nunca recogió su credencial en Veracruz.

**8. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Mediante Acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

*“para que en auxilio de esta Secretaría, en breve término, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituya en el domicilio del C. David Rodríguez, vecino del municipio y estado de San Luis Potosí, a efecto de que le sea interrogado sobre los hechos que a continuación se describen: “Que el pasado catorce de julio de dos mil once, en el programa denominado “Punto de Partida”, conducido por la periodista Denisse Maerker, presentó un reportaje intitulado “Mapaches Foráneos en Veracruz”, sobre la detección de cambios de domicilios irregulares previo a la elección local en el estado de Veracruz y en cuya videograbación aparecen imágenes y relatos de personas originarias de los municipios de Xilitla y Axtla de Terrazas en el estado de San Luis Potosí; de esta forma, responda los siguientes cuestionamientos: a) Si tiene conocimiento de los hechos descritos en el párrafo que antecede; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique los motivos por los cuales tiene conocimiento de los hechos, precisando todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la razón de sus dichos; c) Si tuvo alguna participación en los acontecimientos descritos y explique la forma en que intervino, precisando todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la razón de su dicho, particularmente si pertenece a algún partido político y el cargo que haya desempeñado en el momento de los hechos; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, señale si alguna persona le solicitó u ordenó participar en el traslado de personas del estado de San Luis Potosí al estado de Veracruz, con el objeto de que éstas tramitaran un cambio de domicilio ante el Registro Federal de Electores; e) De ser afirmativa la respuesta anterior, precise los nombres de las personas que le solicitaron u ordenaron su participación en el traslado de los ciudadanos, así como el cargo partidista que hubiesen ostentado dichas personas en el momento de los hechos; f) Exponga los motivos por los cuales que participó en el traslado de las personas desde el estado de San Luis Potosí al estado de Veracruz, indicando si recibió algún lucro u otro beneficio; g) Señale qué se ofreció a los ciudadanos a cambio de que se prestaran a tramitar su cambio de domicilio en el estado de Veracruz; h) Precise el municipio, y de ser posible, el distrito al que pertenecen los Módulos del Registro Federal de Electores en el cual se llevaron a cabo los trámites de cambio de domicilio de los ciudadanos, así como la documentación que les fue solicitada por los servidores públicos de dichos módulos; i) Indique si conoce*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*al C. Bacilio Ignacio Hernández; j) Señale si sabe que el C. Bacilio Ignacio Hernández tuvo participación en los hechos descritos, exponiendo la razón de su dicho; k) Der ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, exponga todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la participación del C. Bacilio Ignacio Hernández en los hechos; l) Remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento. -----*

*II. Asimismo, se instruye al Vocal Ejecutivo en cita, para que **en breve término**, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituyan en los domicilios de los CC. Herminia Martínez Santiago y Bacilio Ignacio Hernández, vecinos del Municipio Xilitla y los CC. Elisa M. Domínguez Hernández, Isidro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez, vecinos del Municipio de Axtla de Terrazas, a efecto de que les sea preguntado lo siguiente: a) Con base en el cuestionario que le fue aplicado por mandato de esta autoridad sustanciadora dentro del presente procedimiento, relativo a la detección de cambios de domicilios irregulares en el estado de Veracruz, y en el cual están o estuvieron involucrados, señale si hubo algún modo de ofrecimiento, promesa, presión, coacción o amenaza para realizar el trámite de cambio de domicilio en el estado de Veracruz; b) Precise el nombre o nombres, y en su caso, si pertenecían a algún partido político, cargo y domicilio de la o las personas encargadas de movilizarlos para su traslado al estado de Veracruz con el propósito de tramitar su cambio de domicilio; c) Precise alguna otra circunstancia adicional sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos cuestionados. Hecho lo anterior se solicita que en auxilio a las actividades de esta autoridad, se sirva remitir a la Dirección Jurídica, las actas circunstanciadas que se haya servido levantar y que de soporte a la información solicitada.-----*

*Además, se le solicita al personal instruido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí a que coadyuven con esta Secretaría Ejecutiva en la formulación de mayores cuestionamientos a las personas entrevistadas, es decir, si derivado de las respuestas que emitan los ciudadanos entrevistados advierten la posibilidad de formular diversas preguntas relacionadas con los hechos denunciados, formulen aquellas que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados. Por otra parte, igualmente se le solicita que en las actas en que consten las diligencias que lleve a cabo, las personas entrevistadas queden debidamente identificadas."*

**Respuesta. Oficio VE/157/2013, signado por el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí**

Del oficio, se desprende esencialmente las declaraciones de los siguientes ciudadanos:

**Isidro Hernández Escobedo**

- El ciudadano manifestó que le dijeron que iba a haber una afiliación para trabajo en Pemex y que de regreso le dieron una despensa.
- Que la persona que lo llevó se llama David, que vive en Coatzontitla del municipio de Axtla.

**Herminia Martínez Santiago**

- La ciudadana manifestó que le ofrecieron \$500.00 (quinientos pesos, cero centavos M/N) por ir a trabajar, no la presionaron ni amenazaron, sólo le ofrecieron trabajo en Pemex, pero todo fue un engaño.

**Elisa M. Domínguez Hernández**

- Que le ofrecieron trabajo en Pemex y le ofrecieron vivienda y que le dieron una despensa, que no la amenazaron, que también le dijeron que cuando votara por allá le iban a dar \$1,000.00 (mil pesos, cero centavos M/N).
- Que la persona que la llevó se llama David, quien vive en Coatzontitla del municipio de Axtla.

**Irene Hernández Sánchez**

- Que le ofrecieron darle un apoyo de \$1,000.00 (mil pesos, cero centavos M/N) y una despensa, que no hubo presión ni amenazas.
- Que el señor que la llevó se llama Eutiquio Martínez Vergara, quien vive en Cuayo Cerro del municipio de Axtla y que del señor David no se acuerda de sus apellidos pero que vive en Coatzontitla del municipio de Axtla.

**Bacilio Ignacio Hernández**

- El ciudadano manifestó que le ofrecieron despensas y que no lo presionaron ni lo amenazaron, que la persona que lo llevó se llama David Rodríguez Martínez y que vive en Coatzontitla del municipio de Axtla de Terrazas.

**9. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO.** Mediante Acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

*"para que en auxilio de esta Secretaría, en breve término, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se constituya en el domicilio de la C. Asunción Díaz Flores, vecina del municipio Centro del estado de Tabasco, a efecto de que le sea interrogado sobre los hechos que a continuación se describen: "Que el pasado catorce de julio de dos mil once, en el programa denominado "Punto de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Partida”, conducido por la periodista Denisse Maerker, presentó un reportaje intitulado “Mapaches Foráneos en Veracruz”, sobre la detección de cambios de domicilios irregulares previo a la elección local en el estado de Veracruz y en cuya videograbación aparecen imágenes y relatos de personas originarias del municipio de Cuernavaca en el estado de Morelos; de esta forma, responda los siguientes cuestionamientos: a) Si tiene conocimiento de los hechos descritos en el párrafo que antecede; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique los motivos por los cuales tiene conocimiento de los hechos, precisando todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la razón de sus dichos; c) Si tuvo alguna participación en los acontecimientos descritos y explique la forma en que intervino, precisando todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la razón de su dicho, particularmente si pertenece a algún partido político y el cargo que haya desempeñado en el momento de los hechos; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, señale si alguna persona le solicitó u ordenó participar en el traslado de personas del estado de Morelos al estado de Veracruz, con el objeto de que éstas tramitaran un cambio de domicilio ante el Registro Federal de Electores; e) De ser afirmativa la respuesta anterior, precise los nombres de las personas que le solicitaron u ordenaron su participación en el traslado de los ciudadanos, así como el cargo partidista que hubiesen ostentado dichas personas en el momento de los hechos; f) Exponga los motivos por los cuales participó en el traslado de las personas desde el estado de Morelos al estado de Veracruz, indicando si recibió algún beneficio a cambio; g) Señale qué se ofreció a los ciudadanos a cambio de que se prestaran a tramitar su cambio de domicilio en el estado de Veracruz; h) Precise el municipio, y de ser posible, el distrito al que pertenecen los Módulos del Registro Federal de Electores en el cual se llevaron a cabo los trámites de cambio de domicilio de los ciudadanos, así como la documentación que les fue solicitada por los servidores públicos de dichos módulos; i) Indique si conoce al C. José Manuel Castrejón López; j) Señale si sabe que el C. José Manuel Castrejón López tuvo participación en los hechos descritos, exponiendo la razón de su dicho; k) Der ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, exponga todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la participación del C. José Manuel Castrejón López en los hechos; l) Remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento”*

**Respuesta. Oficio JLE/AJ/083/2013, signado por el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco**

Del oficio, se desprende la declaración de la siguiente ciudadana:

**Asunción Díaz Flores**

- Que se acuerda vagamente de los hechos que trató el programa denominado “Punto de Partida”, conducido por la periodista Denisse Maerker, en el que presentó un reportaje intitulado “Mapaches Foráneos en Veracruz”.
- Manifestó conocer los hechos por haberlos visto en el programa de televisión.

- Asimismo, manifestó no haber tenido participación en los hechos, por otra parte reconoció tener simpatía por el Partido de la Revolución Democrática.
- La ciudadana manifestó no conocer al C. José Manuel Castrejón López, persona relacionada con los hechos denunciados.

**10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.** Mediante Acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:

*"para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído sea interrogado sobre los hechos que a continuación se describen: Que el pasado catorce de julio de dos mil once, en el programa denominado "Punto de Partida", conducido por la periodista Denise Maerker, presentó un reportaje intitulado "Mapaches Foráneos en Veracruz", sobre la detección de cambios de domicilios irregulares previo a la elección local del año dos mil diez en el estado de Veracruz y en cuya videograbación aparecen imágenes y relatos de personas originarias de los municipios de Xilitla y Axtla de Terrazas en el estado de San Luis Potosí; al respecto, responda los siguientes cuestionamientos: a) Si tiene conocimiento de los hechos descritos en el párrafo que antecede; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique los motivos por los cuales tiene conocimiento de los hechos; c) Si tiene conocimiento de la participación de militantes priistas en el traslado de ciudadanos potosinos al estado de Veracruz con el propósito de realizar el trámite de cambio de domicilio de la credencial para votar con fotografía; d) De ser afirmativa la respuesta, precise los nombres completos y en su caso, el cargo partidista que hubiesen ostentado dichas personas en el momento de los hechos; e) Diga si tuvo alguna participación en los acontecimientos descritos y explique la forma en que intervino, precisando todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la razón de su dicho; f) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, señale la finalidad del traslado de ciudadanos potosinos al estado de Veracruz para tramitar un cambio de domicilio ante el Registro Federal de Electores; g) Indique si los ciudadanos trasladados recibieron algún beneficio a cambio de realizar el trámite; h) Remita toda la documentación y pruebas que considere pertinentes a efecto de soportar las manifestaciones que realice al responder el presente requerimiento"*

**Respuesta. Escrito signado por el Presidente Sustituto del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis**

*"Que no se tiene conocimiento de los hechos descritos en el Acuerdo de cuenta, ni registro alguno ante esta dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional de los mismos."*

**11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.** Mediante Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil trece, se requirió lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*"a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, computados a partir de la legal notificación del presente proveído, informe: a) Si los CC. Asunción Díaz Flores; David Rodríguez; Eutiquio Martínez Vergara; José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; C. Isidro Hernández Escobedo; e Irene Hernández Sánchez, son dirigentes, militantes, afiliados o simpatizantes de su instituto político; b) De ser afirmativa su respuesta sírvase acompañar constancia que avale su registro con la calidad respectiva dentro del Partido Revolucionario Institucional."*

**Respuesta. Escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto**

*"De la búsqueda realizada en las bases de datos que conforman el Padrón Público Nacional de Militantes, se desprende que se encontró a Asunción Díaz Flores inscrita en el Padrón Nacional de Militantes del Partido Revolucionario Institucional, no teniendo la certeza de ser a quien se busca en virtud de no contar con la información que nos permita la plena identificación de la Ciudadana antes mencionada; con referencia a David Rodríguez, Eutiquio Martínez Vergara, José Manuel Castrejón López, Estela Valladares XX, Herminia Martínez Santiago, Basilio Ignacio Hernández, Elisa M. Domínguez Hernández, Isidro Hernández Escobedo no aparecen inscritos en el Padrón Nacional de Militantes del PRI; en lo que respecta a Irene Hernández Sánchez me permito informarle que se encontraron tres homónimos: uno en el Estado de México, uno en el Estado de Colima y uno en el estado de Michoacán."*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que de las conductas señaladas en los hechos denunciados, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante oficio número 17841/DGAPCPMDE/FEPADE/2011 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, informó que existen un total de 812 (ochocientos doce) denuncias, de las cuales 811 (ochocientos once) las realizó la Subdirección de Asunto Penales y otra por una Vocalía Ejecutiva, ambas de este Instituto, indagatorias de las cuales 293 (doscientas noventa y tres) se han consignado, en 9 (nueve) se ha consultado el no ejercicio de la acción penal, una más se acumuló y 509 (quinientas nueve) se encuentran en trámite.
- Que del requerimiento efectuado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto para que informara si durante los años 2009 (dos mil nueve) y 2010 (dos mil diez), detectó cambios de domicilios de ciudadanos para su registro en el estado de Veracruz, informó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

<i>CAMBIOS DE DOMICILIO</i>	<i>3,055 Trámites</i>
<i>MOVIMIENTOS DICTAMINADOS COMO IRREGULARES</i>	<i>2,415 Fueron dictaminados irregulares</i>
<i>CREDECIAL ENTREGADA</i>	<i>139 Ciudadanos recogieron su IFE</i>

**Nota:** Ninguno de los trámites dictaminados como domicilios irregulares fueron incluidos en la lista nominal que fue utilizada en la Jornada Electoral del 4 de julio de 2010 en el estado de Veracruz.

- Que mediante oficio número 35845/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, remitió a esta autoridad copia certificada de las siguientes indagatorias
  - ❖ 179/FEPADE/2011, instruida en contra de José Manuel Castrejón López.
  - ❖ 1550/FEPADE/2011, instruida en contra de Estela Valladares XX.
  - ❖ 1011/FEPADE/2010, instruida en Contra de Herminia Martínez Santiago.
  - ❖ 1910//FEPADE/2011, instruida en contra de Bacilio Ignacio Hernández.
  - ❖ 1046/FEPADE/2010, instruida en contra de Elisa M. Domínguez Hernández.
  - ❖ 204/FEPADE/2011, instruida en contra de Isidro Hernández Escobedo.
  
- Que el C. José Manuel Castrejón López, manifestó haber realizado su cambio de domicilio en Boca del Río, Veracruz, quien fue trasladado por engaños de la C. Asunción Díaz, Delegada de Lázaro Cárdenas en la Colonia Chipitlán, quien ofreció un paseo, pago de viáticos para que fueran a apoyar a un candidato, sin embargo, al final fue a realizar un trámite de credencial de elector, presentando su credencial de elector y el acta de nacimiento original, y que la señora Asunción Díaz, le proporcionó un recibo de luz de un domicilio de dicha entidad, pero que nunca recogió la credencial.
  
- Que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, remitió a esta autoridad información detallada sobre los trámites realizados por los ciudadanos José Manuel Castrejón López y Estela Valladares XX, vecinos del Municipio de Cuernavaca del estado de Morelos; Herminia Martínez Santiago y Bacilio Ignacio Hernández, vecinos del Municipio de Xilitla en el estado de San Luis Potosí; y Elisa M. Domínguez Hernández, Isidro Hernández Escobedo e Irene Hernández Sánchez, vecinos del Municipio de Axtla de Terrazas en el estado de San Luis

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

Potosí, de cambio de domicilio "atípicos" al Estado de Veracruz durante 2009 (dos mil nueve) y 2010 (dos mil diez), para lo cual exhibieron como comprobantes de domicilio recibos de luz y de agua.

- Que ciudadanos originarios del estado de San Luis Potosí involucrados en los hechos denunciados, manifestaron que los llevaron para realizar una afiliación a Pemex y que estando en Veracruz, le tramitaron la credencial para votar con fotografía, que los llevaron con la promesa de un proyecto productivo, pavimento, animales de granja y viviendas, que los hicieron gastar y nunca cumplieron, que las personas que los llevaron a realizar dicho trámite fueron los CC. David Rodríguez y Eutiquio Martínez Vergara y que nunca recogieron su credencial y que nunca les cumplieron nada.

Las probanzas transcritas anteriormente, constituyen **informes rendidos por autoridades en el ámbito de sus atribuciones**, y por tanto **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, numerales 1 y 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y al ser un documento emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tiene **valor probatorio pleno**.

### **CONCLUSIONES GENERALES**

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llega a las siguientes conclusiones:

- Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, informó que durante los años 2009 (dos mil nueve) y 2010 (dos mil diez), se detectaron cambios de domicilios de ciudadanos para su registro en el estado de Veracruz, precisando la cantidad de 3,055 (tres mil cincuenta y cinco) trámites, de los cuales 2,415 (dos mil cuatrocientos quince) fueron dictaminados irregulares y que ninguno de los trámites dictaminados como domicilios irregulares fueron incluidos en la lista nominal que fue utilizada en la Jornada

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

Electoral del cuatro de julio del años dos mil diez en el estado de Veracruz.<sup>6</sup>

- Que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante oficio número 17841/DGAPCPMDE/FEPADE/2011 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, informó que relacionado con los hechos denunciados, existen un total de 812 (ochocientos doce) denuncias, de las cuales 811 (ochocientos once) las realizó la Subdirección de Asunto Penales y otra por una Vocalía Ejecutiva, ambas de este Instituto, indagatorias de las cuales 293 (doscientas noventa y tres) se han consignado, en 9 (nueve) se ha consultado el no ejercicio de la acción penal, una más se acumuló y 509 (quinientas nueve) se encuentran en trámite.
- Que la periodista Denisse Maerker presentó un par de reportajes en un programa de televisión denominado “Punto de Partida”, intitulados como “El Mapache-gate”, en los cuales narra que ciudadanos fueron trasladados de los estados de Morelos y San Luis Potosí al estado de Veracruz, que con engaños les dijeron que iban a un mitin y a conocer el mar y a afiliarlos a una organización y a Pemex, pero en realidad todos se pasaron el día tramitando una nueva credencial de elector con domicilio en ese municipio de la entidad de Veracruz.
- Que en el caso del estado de Veracruz, los ciudadanos involucrados y ahora emplazados al presente procedimiento, señalaron como responsables de dicha movilización en los videos presentados en el

---

<sup>6</sup> Esta información coincide esencialmente con aquella contenida en el informe rendido en 2011 por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con motivo de la solicitud del Senador Pablo Gómez Álvarez, entonces Consejero del Poder Legislativo en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los domicilios registrados en Veracruz durante la campaña especial de actualización 2010.

En dicho informe se señaló que por lo que respecta a Veracruz, durante el periodo comprendido de julio de 2009 al 15 de febrero de 2010, se tuvieron un total 44,065 cambios de domicilio en el estado de Veracruz. De este universo, se identificaron 3,055 casos de ciudadanos con movimientos atípicos, de los cuales 2,415 fueron determinados con datos de domicilio irregular.

Del universo de 2,415 irregulares, éstos no estuvieron incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva que fue utilizada en la jornada electoral del 4 de julio de 2010 en dicha entidad federativa.

De los 2,415 casos irregulares, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en contra del mismo número de ciudadanos que proporcionaron datos con domicilios irregulares.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

programa “Punto de Partida”, al entonces delegado priista en Veracruz, César Cruz, y con la complicidad de los priistas de Cuernavaca encabezados por Erick Salgado Fernández y Manuel Martínez Garrigós y que del requerimiento de información realizado con el ahora denunciado Juan Manuel Castrejón López, señala como responsable de dicho traslado a la C. Asunción Díaz, entonces Delegada de Lázaro Cárdenas en la Colonia Chipitlán.

- Que en el caso del estado de San Luis Potosí, los ciudadanos involucrados y ahora emplazados al presente procedimiento los CC. Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez, señalaron como responsables de dicha movilización en los videos presentados en el programa “Punto de Partida” y en los requerimientos de información realizados con los ahora denunciados, a los CC. Teódulo Martínez Vergara, David Rodríguez y Eutiquio Martínez Vergara.
- Que la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, informó que respecto a los CC. José Manuel Castrejón López, Estela Valladares XX, Herminia Martínez Santiago, Bacilio Ignacio Hernández, Elisa M. Dominguez Hernández e Isidro Hernández Escobedo, tiene instruidas averiguaciones previas relacionadas con los hechos denunciados, por “alguno de los delitos previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal” y por el delito previsto en el artículo 411 del Código Penal Federal. Así mismo, que respecto de la C. Irene Hernández Sánchez, no se localizó ninguna. Averiguaciones Previas iniciadas con motivo de denuncias efectuadas por el Instituto Federal Electoral.
- Que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, remitió información detallada sobre los trámites realizados por los ciudadanos mencionados en el punto anterior, sobre cambios de domicilio "atípicos" al Estado de Veracruz durante 2009 (dos mil nueve) y 2010 (dos mil diez), para lo cual exhibieron como comprobantes de domicilio recibos de luz y de agua.

**SÉPTIMO.** En el presente apartado, corresponderá determinar si los **CC. Teódulo Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí y Asunción Díaz Flores**, violentaron las disposiciones contenidas en el artículo 345, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del traslado o movilización de ciudadanos procedentes de los estados de Morelos y San Luis Potosí para realizar su cambio de domicilio en el estado de Veracruz, con el propósito de que dichos ciudadanos votaran en las elecciones locales del cuatro de julio de dos mil diez en dicho estado, a través de posibles conductas consistentes en movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral.

Primeramente, conviene señalar que para el caso de San Luis Potosí, los ciudadanos involucrados y ahora emplazados al presente procedimiento los CC. Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez, señalaron como responsables de dicha movilización en los videos presentados en el programa “Punto de Partida” y en los requerimientos de información realizados con los ahora denunciados, entre otros, al C. Teódulo Martínez Vergara.

Por su parte, para el caso del estado de Veracruz, los ciudadanos involucrados y ahora emplazados al presente procedimiento, señalaron como responsables de dicha movilización en los videos presentados en el programa “Punto de Partida”, particularmente del requerimiento de información realizado con el ahora denunciado Juan Manuel Castrejón López, señala como responsable de dicho traslado a la C. Asunción Díaz, entonces Delegada de Lázaro Cárdenas en la Colonia Chipitlán.

No obstante lo anterior, y a pesar de la imputación que obra en contra de los CC. Teódulo Martínez Vergara y Asunción Díaz, de las pruebas que obran en el expediente, respecto a la participación que tales sujetos tuvieron en los hechos denunciados, se acredita fundamentalmente lo siguiente:

Respecto del **C. Teódulo Martínez Vergara**:

1. En su contestación señaló que desconoce los hechos denunciados y negó las imputaciones que se hicieron en su contra dentro del programa de televisión.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

2. Señaló que la imputación que se le hizo en el programa de televisión, derivó de una entrevista en donde el reportero realizó preguntas de forma inductiva e insidiosa, forzando a que el señor Bacilio Ignacio dijera su nombre.
3. El C. Isidro Hernández Escobedo, manifestó que una vez que el C. David Rodríguez lo trasladó a Huehutla el seis de enero de dos mil diez, para una supuesta afiliación de una organización de Pemex con el objeto de obtener apoyos, llegaron a la casa del C. Teódulo Martínez Vergara en dicho lugar, quien les informó que tenían que trasladarse a Chontla, Veracruz, para que con engaños fueran a realizar un trámite de cambio de domicilio, a lo cual accedieron ante el miedo de que no los regresaran a su lugar de origen.
4. Señaló el C. Isidro Hernández Escobedo que por el trámite del cambio de domicilio, el señor Teódulo Martínez Vergara les dio como gratificación una pequeña despensa y les manifestó que a principios de febrero del año dos mil diez, irían a recoger las credenciales, lo cual nunca ocurrió.

Respecto de la **C. Asunción Díaz Flores:**

1. Manifestó que desconoce en su totalidad los hechos denunciados, porque en primer lugar son hechos en los que no participó de modo alguno, y por otro lado porque en la queja, no se menciona en momento alguno a la denunciada.
2. Señala que si bien es cierto que en el programa de la periodista Denise Maerker, que lleva por nombre "Punto de Partida" de fecha catorce de julio de dos mil once, habla sobre una historia que ella misma hace llamar como "el mapache-gate", haciendo alusión a que " ... en Cuernavaca, Morelos, en febrero del año pasado, los priistas Asunción Díaz y César Cruz, trasladaron a casi 500 personas ... ", la persona a la que hace alusión como Asunción Díaz, no se trata de ella.
3. Que de las copias de los autos con las que le corrieron traslado al emplazarla al presente juicio, se desprende que salvo por la mención que hace la periodista Maerker en su programa televisivo, no hay dato alguno que la relacione con los hechos investigados.
4. Sostuvo que la persona vinculada a los hechos que se pretenden sancionar, no se trata de ella, si no de otra persona que vive miles de kilómetros de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

distancia de Tabasco, puesto que la persona denunciada posiblemente está domiciliada en Cuernavaca, Morelos y no en Tabasco, como la propia autoridad electoral lo requiere.

5. Que con fecha veinticuatro de julio del presente año, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, se apersonó en su domicilio y al preguntarle si tenía conocimiento de los hechos referidos por la periodista Denise Maerker en su programa "Punto de Partida" del día catorce de julio de dos mil once, respondió que vagamente los recordaba, y que al cuestionarla sobre los motivos por los cuales tenía conocimiento de los hechos, es decir del acarreo de ciudadanos, su respuesta fue precisa: por haberlos visto en el programa; asimismo, le preguntó si tuvo participación en los hechos, la forma de intervención, si pertenecía a algún partido político y el cargo al momento de los hechos, respondiendo que no tuvo participación alguna en los hechos relatados en el programa televisivo, y que tiene simpatía por el Partido de la Revolución Democrática.
6. Finalmente señala que no se trata de su persona a quien deben imputarse los actos violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que por un error, que espera sea de carácter involuntario, se haya filtrado su nombre completo en los hechos denunciados, porque a quien claramente señala la periodista en su programa es a Asunción Díaz, delegada de alguna colonia o delegación, pues ignora la forma de organización, del municipio de Cuernavaca, Morelos.

Como se puede apreciar, el C. Teódulo Martínez Vergara, manifestó que desconocía los hechos y las imputaciones que se le efectuaban, y si bien existe la manifestación clara del C. Isidro Hernández Escobedo que lo vincula con la tramitación de un cambio de domicilio, inclusive señalándose que aquél dio a los ciudadanos una gratificación (despensa) a cambio de la realización de dicho trámite, no obra en el expediente ningún elemento de prueba que lleve a la convicción de que el denunciado haya proporcionado, por sí, documentación o información falsa al Registro Federal de Electores, como lo prohíbe el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, como la conducta del denunciado pudiera estar relacionada con la comisión de algún ilícito penal, se abordará dicho rubro más adelante.



Por su parte, respecto a la C. Asunción Díaz Flores, dicha ciudadana negó cualquier participación en los hechos denunciados, no existiendo en los autos, forma de constatar de manera fehaciente que la denunciada coincida con la persona que fue emplazada, y en ese tenor, puesto que no está acreditada la participación de la ciudadana que fue emplazada, en la comisión del ilícito administrativo previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que no se le puede atribuir responsabilidad alguna.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de los **CC. Teódulo Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí y Asunción Díaz Flores**, al no haberse acreditado una violación al artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OCTAVO.** En este apartado, corresponderá determinar si los **CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez**, violentaron la disposición contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de posibles conductas consistentes en movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral, en virtud de los trámites de credenciales de elector en el estado de Veracruz, con el propósito de que dichos ciudadanos votaran en las elecciones locales del cuatro de julio de dos mil diez en dicho estado.

Al respecto, cabe señalar diversas circunstancias que rodean los hechos en los que tuvieron participación los ciudadanos referidos:

**A. En cuanto a la conducta de los ciudadanos**

Todos reconocen que sí efectuaron el cambio de domicilio, sin embargo, señalan que fue por engaños de terceras personas, quienes los llevaron al estado de Veracruz ya sea prometiéndoles trabajo, proyectos productivos, un paseo, vivienda, despensas, etc.

Cabe destacar que si bien señalan que presentaron su credencial de elector y acta de nacimiento, señalan que estando en Veracruz les proporcionaron algún recibo de luz o agua para efecto de realizar el trámite del cambio de domicilio, por lo que

se puede concluir que desconocían el objeto del traslado en el momento inicial y hasta muy tarde se percataron que se les facilitaba un comprobante de domicilio para realizar un trámite.

Precisan que nunca recogieron su credencial (información complementaria con la de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el sentido de que ninguno estuvo incluido en la lista nominal de electores utilizada en la Jornada Electoral del 4 de julio en Veracruz).

Finalmente, no se acreditó que los ciudadanos pertenecieran al Partido Revolucionario Institucional.

**B. En cuanto a las averiguaciones previas ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República (FEPADE)**

En el momento en que la FEPADE remitió las averiguaciones previas instruidas en contra de los ciudadanos denunciados, se desprende que en 5 de 6 casos ya había consignación ante el juez.

De la respuesta de uno de los ciudadanos a uno de los requerimientos efectuados, inclusive se demuestra documentalmente que se le impuso una pena de 3 años de prisión, pero le fue concedido el beneficio de la condena condicional.

Tales averiguaciones previas fueron instruidas por “alguno de los delitos previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal” y por el delito previsto en el artículo 411 del Código Penal Federal.

**C. Actualización de la infracción**

Resulta inconcuso que la conducta de los ciudadanos encuadra en la hipótesis establecida por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores, a través del trámite de cambio de domicilio que efectuaron ante los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para el efecto de solicitar la expedición de la credencial para votar, no obstante tener su domicilio real en diversas entidades de la República Mexicana, siendo por tal motivo falsa la información proporcionada respecto a una supuesta nueva domiciliación, ello, con

independencia de que hubiesen o no recogido la credencial para votar o de que hubiesen o no votado en las elecciones locales celebradas en el estado de Veracruz.

La actualización de la infracción administrativa que aquí se está determinando, es competencia de la autoridad electoral federal, en ejercicio de su potestad sancionadora, misma que es independiente de la actualización de los tipos penales previstos en el Código Penal Federal, cuya competencia atañe al Ministerio Público de la Federación y a la autoridad judicial federal.

#### **D. Circunstancias accesorias que rodean la conducta ilícita**

Sin perjuicio de que se haya acreditado la existencia del ilícito administrativo previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe atenderse al contexto y las circunstancias en las cuales la conducta de los implicados se realizó, para eventualmente determinar la gravedad de la infracción, y la justa medida de la sanción a imponer.

Si bien se ha determinado que las circunstancias consistentes en que los ciudadanos no hubiesen recogido la credencial para votar o que no hubiesen votado en las elecciones locales celebradas en el estado de Veracruz, no los exime de su responsabilidad individual, en cuanto a que finalmente actuaron con intencionalidad en la comisión de la infracción, sirven para modular la sanción a imponer.

En materia administrativa, al igual que en materia penal, no sólo se debe atender a la desaprobación del resultado delictivo, sino que también se debe valorar la forma y el modo en que se origina la situación jurídicamente desaprobada y la afectación al bien jurídico tutelado por la norma infringida.<sup>7</sup>

Es decir, que si bien el hecho de proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores encierra en sí una desaprobación, por el cual

---

<sup>7</sup> Se invocan algunos principios desarrollados por la dogmática penal, en virtud de que "...se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se oponga a las particularidades de éstas,...". Al respecto véase la Tesis XLV/2002. Tercera Época: Recurso de Apelación SUP-RAP-022/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

debe existir un reproche, no debe perderse de vista que debe también atenderse a la afectación que se produce al bien jurídico o fin tutelado por la norma.

En este sentido, en el caso concreto, en atención a que los ciudadanos denunciados nunca recogieron su credencial para votar, y de que ninguno estuvo incluido en la lista nominal de electores utilizada en la Jornada Electoral del 4 de julio en Veracruz, es que el resultado de emitir el voto utilizando la credencial para tales efectos, nunca se llevó a cabo, por lo que al no haber tenido una repercusión en la contienda electoral, debe servir para graduar la intensidad de la sanción que llegue a imponerse.

En este sentido, para sancionar a los ejecutores de la infracción, no sólo se toma en cuenta que la infracción se haya cometido, sino que se valora integralmente con las circunstancias de la acción o conducta efectuada por los ciudadanos, en relación con la afectación producida, para que la imputación del reproche a los sujetos, atienda a los méritos de su propia conducta y a las consecuencias ocasionadas, por lo que en el presente caso, al actualizarse una variación de grado del ilícito, se aprecia una circunstancia atenuante de la sanción.

Resulta aplicable de modo orientador, la siguiente Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación.

*Época: Novena Época*

*Registro: 169544*

*Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVII, Junio de 2008*

*Materia(s): Penal*

*Tesis: 1a./J. 41/2008*

*Página: 38*

***CALIFICATIVAS O MODALIDADES DEL DELITO. AUN CUANDO SE HAYAN OMITIDO EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EL JUZGADOR PUEDE INCLUIRLAS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA SI FUERON MATERIA DE ACUSACIÓN EN LAS CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS).***

*Conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo proceso penal debe seguirse por el delito señalado en el auto de formal prisión, es decir,*

*prohíbe alterar la sustancia de los hechos calificados en dicho auto; sin embargo, tal prohibición no se refiere a la apreciación técnica o a la calificación jurídica de los hechos, en tanto que las calificativas o modalidades del delito son circunstancias accesorias cuya función es agravar o atenuar la pena, pero sin que dependa de ellas la existencia del ilícito, excepto tratándose de delitos especiales cuyas circunstancias calificativas o modificativas son elementos constitutivos de la figura delictiva básica. Se precisa que de una concatenación de los artículos 323, 326, 333 y 338 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte que el Ministerio Público al formular conclusiones, tiene la facultad de variar la clasificación legal de los hechos delictuosos precisados en el auto de plazo constitucional; las conclusiones formuladas no podrán modificarse en ningún sentido, sino por causas supervenientes y en beneficio del acusado; fijada la audiencia de vista, las partes, entre ellas, el procesado, pueden ofrecer pruebas, para desvirtuar las calificativas alegadas por el Ministerio Público, las que deberán quedar desahogadas en su totalidad, en dicha audiencia así como formular alegatos, con lo que se respeta su garantía de defensa, máxime que desde el inicio del proceso se encuentra asistido por un profesional del Derecho, quien en todo momento se encuentra en condiciones de advertir cuándo de los hechos probados, se puede derivar la acreditación de tales circunstancias calificativas o cuándo las pruebas del órgano de acusación tienen tal pretensión y, por tanto, la posibilidad y oportunidad de actuar en consecuencia. Con tales observaciones en modo alguno se encuentra el procesado en estado de indefensión, toda vez que cuenta con el tiempo suficiente para defenderse y para preparar los medios de convicción que considere necesarios. Así, se concluye que, con la salvedad indicada, **el juzgador puede incluir en la sentencia definitiva las calificativas o modalidades del delito**, siempre que hayan sido materia de acusación en las conclusiones del Ministerio Público, aun cuando se hayan omitido en el auto de formal prisión, pues la exigencia de que queden fijadas en éste se halla sujeta a que el órgano jurisdiccional advierta su existencia y cuente con los elementos probatorios suficientes; de ahí que independientemente de que en el auto de procesamiento no pudiera efectuarse el estudio preliminar relativo, **si durante la instrucción se acreditan las mencionadas calificativas o modalidades y se introducen a través de las conclusiones acusatorias del representante social, el Juez del proceso puede tomarlas en cuenta, pues no se altera la esencia de los hechos materia del auto señalado, habida cuenta que la incorporación de la calificativa constituye únicamente una variación de grado del delito y no propiamente del delito en sí**, lo que está permitido por el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 160 de la Ley de Amparo.*

*Contradicción de tesis 178/2006-PS. Entre los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito y el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, ahora en Materias*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Administrativa y Civil del mismo circuito. 9 de enero de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha nueve de abril de dos mil ocho.*

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de los **CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez**, al haberse acreditado una violación al artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Que una vez que ha quedado determinada la falta cometida por los **CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 355, numeral 5 del Código Electoral Federal *[circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa]*, así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso d) del ordenamiento legal en cita *[sanciones aplicables a los ciudadanos, a los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral]*.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

**El tipo de infracción**

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURIDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores.	La tramitación de credenciales de elector en el estado de Veracruz, proporcionando domicilio ficticio, por parte de ciudadanos procedentes de los estados de Morelos y San Luis Potosí.	Artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

La disposición aludida en el apartado anterior, tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que los ciudadanos, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, que acaten las órdenes que la autoridad competente les impone en ejercicio de sus atribuciones.

En el caso, tal dispositivo se conculcó con la conducta de los CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez, al proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores, en virtud de los trámites de credenciales de elector realizados por dichos ciudadanos en el estado de Veracruz, proporcionando un domicilio ficticio, donde no residían efectivamente.

### **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

La acreditación del incumplimiento del artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

### **Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a los CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez, consistió en trasgredir lo establecido en el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de los cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral, en virtud de los trámites de credenciales de elector realizados por dichos ciudadanos en el estado de Veracruz, proporcionando un domicilio ficticio donde no residían efectivamente, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.
- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento del artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por partes de los denunciados fueron realizados **durante los años 2009 (dos mil nueve) y 2010 (dos mil diez).**
- C) Lugar.** La irregularidad atribuible a los denunciados, se presentó en el estado de Veracruz.

### **Comisión dolosa o culposa de la falta**

Se considera que sí existió por parte de los CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez, la intención de infringir lo previsto en lo establecido en el 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que **los denunciados** al acudir a los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores de este Instituto en el estado de Veracruz, tenían pleno conocimiento en ese momento de que iban a realizar un trámite de su credencial de elector con documentación e información falsa, y no obstante ello, realizaron dicho trámite en los módulos respectivos.

### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

La conducta de mérito se llevó a cabo en **una** sola ocasión, lo cual no se considera como reiterada o sistemática.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución**

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez, si bien estuvo intencionalmente encaminada a infringir la normativa comicial, al reconocer que sí efectuaron el cambio de domicilio en un estado en el que no residían, empero, cabe señalar que nunca recogieron la credencial de elector, y por ende, nunca votaron en las elecciones de Veracruz.

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por los denunciados consistió en **proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores de este órgano electoral**, derivado de la tramitación de credenciales de elector en el estado de Veracruz, proporcionando un domicilio ficticio donde no residían efectivamente, lo cual sólo implicó una infracción a la legislación electoral e incumplimiento a lo establecido

en el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no así a una norma constitucional, y atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados y a las circunstancias atenuantes que concurrieron en la realización de la falta, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**.

### **Sanción a imponer**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los **ciudadanos denunciados**, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso, al tratarse de ciudadanos, la misma puede imponerse hasta en quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad ordinaria**, es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** citada, consistente en una **multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I sería insuficiente de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

No obstante lo anterior, si bien la infracción cometida ameritaría que se imponga una multa equivalente a **100 días** de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento de la comisión de la infracción, equivalentes a **\$5,982.00 (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** en atención a que los ciudadanos denunciados nunca recogieron su credencial para votar, y de que ninguno estuvo incluido en la lista nominal de electores utilizada en la Jornada Electoral del 4 de julio en Veracruz, por lo que nunca se utilizó la credencial para emitir el voto, se actualiza una **atenuante de la sanción**, lo que implica que se imponga la sanción prevista en la fracción I, consistente en una **amonestación pública**.

### **Reincidencia**

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**<sup>8</sup>, misma que señala:

*“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual Código.”*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”*

---

<sup>8</sup> De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se les atribuye a los CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez, pues en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se les haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Impacto en las actividades del sujeto infractor**

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta les causa una afectación onerosa a los CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, es innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

**DÉCIMO. REMISIÓN DE CONSTANCIAS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Derivado de que los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador están relacionados con la comisión de hechos que podrían ser constitutivos de un ilícito penal, esta autoridad remitirá las constancias en los siguientes términos:

#### **A. En relación a las conductas desplegadas por los ciudadanos.**

Lo anterior, puesto que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, conoció o está conociendo de las conductas que los ciudadanos denunciados efectuaron, particularmente por una supuesta configuración de “alguno de los delitos previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal” o de aquél previsto en el artículo 411 de dicho Código.

**B. En relación a las conductas efectuadas por los ciudadanos vinculados con el Partido Revolucionario Institucional.**

Sin perjuicio de que en este procedimiento no se acreditó que dichos sujetos hayan cometido alguna infracción en materia electoral, esta autoridad estima que la autoridad penal federal debe conocer de sus conductas, en virtud de que están estrechamente relacionadas con las conductas de los ciudadanos que supuestamente fueron engañados y obligados a tramitar su cambio de domicilio mediante el ofrecimiento de una dádiva en dinero o especie, pudiendo tener autoría o participación en los delitos que está conociendo tal autoridad.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos del Código Penal Federal:

*CAPITULO III*

*Personas responsables de los delitos*

*Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito:*

*I.- Los que acuerden o preparen su realización.*

*II.- Los que los realicen por sí;*

*III.- Los que lo realicen conjuntamente;*

*IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;*

*V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;*

*VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;*

*VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y*

*VIII.- los que sin Acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.*

*Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.*

*Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*Artículo 409.- Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:*

*I.- Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y*

*II.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.*

*Artículo 410.- La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.*

*Artículo 411.- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.*

En este tenor, remítase a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, copia certificada de los autos que integran el presente expediente, para los siguientes efectos:

1. Por cuanto hace a los **CC. José Manuel Castrejón López, Estela Valladares XX, Herminia Martínez Santiago, Bacilio Ignacio Hernández, Elisa M. Dominguez Hernández e Isidro Hernández Escobedo**, en virtud de que tienen instruidas averiguaciones previas relacionadas con los hechos denunciados, por “alguno de los delitos previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal” y por el delito previsto en el artículo 411 del Código Penal Federal.

2. Por lo que se refiere a los **CC. César Cruz, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos; Erick Yair Salgado Fernández, entonces Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Morelos; Manuel Martínez Garrigós, quien fungía como Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; Teódulo Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí; Asunción Díaz Flores; David Rodríguez; y Eutiquio Martínez Vergara**, en virtud de que los involucran en los hechos denunciados y sus conductas guardan estrecha relación con la de aquellos sujetos señalados en el punto anterior, lo cual pudiera ser constitutivo de algún ilícito penal.

Lo anterior, para que dicha autoridad penal federal determine lo que en derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el presente apartado corresponde determinar, si el **Partido Revolucionario Institucional**, incurrió en alguna transgresión a la normatividad federal electoral, particularmente a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las presuntas conductas llevadas a cabo por sujetos relacionados con el partido, consistentes en el traslado o movilización de ciudadanos procedentes de los estados de Morelos y San Luis Potosí para realizar su cambio de domicilio en el estado de Veracruz, con el propósito de que dichos ciudadanos votaran en las elecciones locales del cuatro de julio de dos mil diez en dicho estado, a través de posibles conductas consistentes en movimientos irregulares, tales como cambios de domicilio atípicos en el padrón electoral.

Como ya se determinó en el considerando SÉPTIMO, que por economía procesal se tiene por reproducido, se concluyó que dichos sujetos no incurrieron en alguna infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual tampoco a dicho instituto político se le puede atribuir alguna responsabilidad directa o indirecta por las conductas denunciadas.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los Partidos Políticos Nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento, la actualización de alguna infracción atribuible a los sujetos vinculados con las actividades partidistas

del instituto político en comento, el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, debe declararse **infundado**, por no haberse violado lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO SEGUNDO. VISTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y A LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES, AMBOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

Derivado de que los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador están relacionados con la comisión de hechos en los que tuvo participación personal del Instituto Federal Electoral, particularmente que el quejoso solicita expresamente que se determine la responsabilidad, en su caso, de los servidores públicos electorales que realizaron y autorizaron los movimientos irregulares en el Registro Federal de Electores.

Adicionalmente, cabe destacar que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, remitió información detallada sobre los trámites realizados por los ciudadanos involucrados, sobre cambios de domicilio "atípicos" al Estado de Veracruz durante 2009 (dos mil nueve) y 2010 (dos mil diez), señalando que exhibieron como comprobantes de domicilio recibos de luz y de agua; por lo que esta autoridad dará la vista en los siguientes términos:

**A. En relación a las conductas desplegadas por el personal del Servicio Profesional Electoral.**

Lo anterior, puesto que el personal de carrera que hubiese infringido las normas previstas en el Código Electoral Federal y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, puede ser sujeto a procedimiento disciplinario por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, tomando en cuenta que en los trámites realizados por los ciudadanos involucrados para obtener el cambio de domicilio, pudo haber estado involucrado personal del servicio profesional electoral.

**B. En relación a las conductas efectuadas por el personal administrativo y auxiliar del Instituto.**

Esto en virtud de que personal administrativo y auxiliar del Instituto, pudo haber incumplido normas del Código Electoral Federal, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, de los



Acuerdos, Circulares, Lineamientos u otras disposiciones aplicables, por lo cual puede ser sujeto a procedimiento administrativo por parte de los Vocales Ejecutivos Distritales correspondientes de este Instituto, tomando en cuenta que en los trámites realizados por los ciudadanos involucrados para obtener el cambio de domicilio, pudo haber estado involucrado personal administrativo o auxiliar.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral:

*"Artículo 13. Corresponde a la DESPE:*

*(...)*

*II. Llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto;*

*Artículo 14. Corresponde a la DEA:*

*I. Tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto; en el caso del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe en lo que corresponde al ámbito administrativo;*

*(...)*

**TITULO SEPTIMO  
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO  
PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
CAPITULO PRIMERO  
REGLAS GENERALES**

*Artículo 233. Se entiende por procedimiento disciplinario, la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de sanciones al personal de carrera del Instituto que infrinja las normas previstas en el Estatuto y en el Código.*

*Artículo 234. Tendrán la calidad de partes en el procedimiento disciplinario para la aplicación de sanción, el probable infractor y, en su caso, el denunciante.*

*Artículo 235. Los miembros del Servicio que incurran en violaciones a las normas previstas en el Estatuto, se sujetarán al procedimiento disciplinario, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.*

*Artículo 236. La facultad para determinar el inicio del procedimiento disciplinario prescribirá en:*

*I. Cuatro años a partir de que se haya cometido la conducta infractora; o*

*II. Cuatro meses contados a partir del momento en que la autoridad instructora tenga conocimiento formal de la infracción.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

*El personal del Instituto y personal auxiliar que tenga conocimiento de la comisión de una infracción atribuible al personal de carrera deberá informarlo a la autoridad instructora de manera inmediata, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente.*

(...)

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 245. La DESPE será la autoridad instructora en el procedimiento disciplinario para la eventual aplicación de una sanción en contra del personal de carrera.**

*En caso de ausencia o impedimento del funcionario que deba constituirse como autoridad instructora, el Secretario Ejecutivo designará al funcionario competente para actuar con tal carácter.*

**Artículo 246.** *En auxilio de la autoridad instructora y cuando así lo solicite, los Vocales Ejecutivos y los titulares de las Direcciones Ejecutivas estarán facultados para la recepción de quejas y contestaciones, ejecución de notificaciones, así como el desahogo de diligencias y actuaciones del procedimiento disciplinario en los términos que les sea requerido.*

**Artículo 247.** *Corresponderá al Secretario Ejecutivo resolver el procedimiento disciplinario en contra del personal de carrera, previo dictamen de la Comisión del Servicio.*

(...)

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
REGLAS GENERALES**

**Artículo 352. Se entiende por procedimiento administrativo la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, tendentes a resolver si ha lugar o no a la imposición de una sanción al personal administrativo del Instituto.**

**Artículo 353.** *Tendrán la calidad de partes en el procedimiento administrativo para la aplicación de sanción, el probable infractor y, en su caso, el denunciante.*

**Artículo 354.** **Todo acto u omisión del personal administrativo del Instituto que implique violación o incumplimiento de las normas del Código, del presente Estatuto y de las contempladas por los Acuerdos, Circulares, Lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Instituto, se sujetarán al procedimiento administrativo que regula este Título, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 355.** *La facultad para determinar el inicio del procedimiento administrativo prescribirá en:*  
*I. Cuatro años a partir de que se haya cometido la conducta infractora; o*  
*II. Cuatro meses contados a partir del momento en que la autoridad instructora tenga conocimiento formal de la infracción.*

*El personal del Instituto y personal auxiliar que tenga conocimiento de la comisión de una infracción atribuible al personal administrativo, deberá informarlo a la autoridad instructora de manera inmediata, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente.*

(...)

**CAPITULO SEGUNDO  
AUTORIDADES COMPETENTES**

*Artículo 367. Serán autoridades instructoras y resolutoras dentro del procedimiento administrativo las siguientes:*

*I. La DEA, si se trata de personal administrativo adscrito en oficinas centrales;*

*II. El Vocal Ejecutivo Local correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos locales, y*

*III. El Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente, tratándose de personal administrativo adscrito en órganos distritales.*

*En caso de ausencia o de que exista impedimento del funcionario que deba constituirse en autoridad instructora y resolutora, el Secretario Ejecutivo determinará la autoridad competente.*

(...)"

En este tenor, dese vista a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, remitiéndole copia certificada de los autos que integran el presente expediente, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se ordena dar vista a los siguientes Vocales Ejecutivos Distritales de este Instituto, remitiéndoles copia certificada de los autos que integran el presente expediente, para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho corresponda:

1. Al Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente al 04 Distrito Electoral Federal, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, por cuanto hace al trámite efectuado por los CC. José Manuel Castrejón López y Estela Valladares XX.
2. Al Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente al 02 Distrito Electoral Federal, en la Localidad Las Pilas, Municipio de Chalma, Veracruz, por cuanto hace al trámite efectuado por Herminia Martínez Santiago.
3. Al Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente al 02 Distrito Electoral Federal, en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, por cuanto hace al trámite

efectuado por los CC. Ignacio Hernández Basilio, Elisa Domínguez Hernández e Isidro Hernández Escobedo.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de los **CC. Teódulo Martínez Vergara, entonces Delegado del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí y Asunción Díaz Flores**, en los términos precisados en el Considerando **SÉPTIMO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra de los **CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez**, en los términos precisados en el Considerando **OCTAVO** de esta Resolución.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos precisados en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de esta Resolución.

**CUARTO.-** Conforme a lo precisado en el Considerando **NOVENO** de esta Resolución, en términos de lo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se impone una **amonestación pública** a los **CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez**.

**QUINTO.-** Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, remítase a la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República**, copia certificada de los autos que integran el presente procedimiento y de la presente Resolución, para que determine lo que corresponda dentro de su ámbito de competencia, solicitando **informe** el estatus que guardan las averiguaciones previas, o en su caso, el estado que guardan los procesos penales derivados de las consignaciones efectuadas, en relación a los **CC. José Manuel Castrejón López, Estela Valladares XX, Herminia Martínez Santiago, Bacilio Ignacio Hernández, Elisa M. Dominguez Hernández e Isidro Hernández Escobedo.**

**SEXTO.-** De acuerdo con el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución, dese vista a la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral de este Instituto**, con copia certificada de los autos que integran el presente procedimiento y de la presente Resolución, para que determine lo que corresponda dentro de su ámbito de competencia.

**SÉPTIMO.-** Conforme al Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente Resolución, dese vista a los **Vocales Ejecutivos Distritales de este Instituto en el estado de Veracruz** allí referidos, remitiéndoles copia certificada de los autos que integran el presente expediente, para que en el ámbito de su competencia determinen lo que en derecho corresponda.

**OCTAVO.-** De conformidad con el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, remítase **copia certificada del expediente y de la presente Resolución a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

**NOVENO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPAN/CG/031/2011**

**DÉCIMO.-** Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los **CC. José Manuel Castrejón López; Estela Valladares XX; Herminia Martínez Santiago; Bacilio Ignacio Hernández; Elisa M. Domínguez Hernández; Isidro Hernández Escobedo, e Irene Hernández Sánchez**, una vez que la misma haya causado estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**